



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2921 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. AGOSTO 13 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 348 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA PROMOCIONAR LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE INSTITUCIONALIZA EL CALENDARIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.”.....	6636
PROYECTO DE ACUERDO N° 349 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6645
PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	6655
PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	6670
PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL ANUAL INTERNACIONAL DE MUSICA SACRA EN BOGOTA, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6683

PROYECTO DE ACUERDO N° 348 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA PROMOCIONAR LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE INSTITUCIONALIZA EL CALENDARIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Como sabemos, la cultura no es un hecho estático sino un organismo vivo y, por ende, nuestra forma de participación también atraviesa cambios. En lo que probablemente estemos todos de acuerdo es en que deberían darnos la oportunidad de tener acceso, deberíamos ser capaces de elegir si participamos o no, y en que todo esto debería tener una base regulatoria que lo garantice en toda circunstancia y para todo el mundo. Las políticas públicas, especialmente las políticas culturales, deberían reflejar y contribuir a la construcción de un entorno favorecedor en el que se respeten los derechos al acceso y la participación en la vida cultural.”

(Laaksonen, 2010)

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Bogotá se destaca por contar con actividad cultural de vanguardia, donde se pueden encontrar exposiciones permanentes de arte de todas las épocas, museos religiosos, de ciencias naturales, tecnología y hasta espacios interactivos.

Esta ciudad, cuenta también con grandes bibliotecas, espacios para ver una obra de teatro, asistir a un gran concierto multitudinario o a un pequeño recital privado, ir a alguno de los centros culturales o quizá hacer un recorrido por el centro histórico de La Candelaria en fechas especiales. Aquí se dan cita grandes artistas y grandes eventos reconocidos internacionalmente, los Festivales al Parque reúnen a miles de espectadores con: rock, hip-hop, jazz, salsa, música colombiana y todo tipo de ritmos.

En el mismo sentido, los conciertos de la Filarmónica de Bogotá se dan cita para engalanar importantes días en Bogotá, la Feria del Libro abre sus puertas para que el público se encuentre con los autores y editoriales, así como el Festival Iberoamericano de Teatro convierte a la ciudad en un enorme escenario donde el arte reina, hace mucho tiempo que Bogotá no le hacía tanto honor a su calificativo de Atenas Suramericana.

En los últimos 10 años, las investigaciones sobre los efectos de la cultura en el bienestar de la ciudadanía han aumentado y así es que con con la declaración de Estambul de la OCDE(2007) podemos afirmar que *“Medir y promover el progreso de las sociedades en todas sus dimensiones considerando medidas alternativas como el índice de la Felicidad Nacional Bruta (FNB) de Bután, que va más allá del Producto Interno Bruto (PIB) y otros indicadores económicos”* es una forma de aumentar este bienestar mediante el acceso a la cultura que debe llevarse a este consumidor o participante pasivo.

Por otro lado, vale la pena mencionar que cuando se habla de las problemáticas de las políticas culturales desde varios enfoques resalta, la inadecuada oferta de infraestructura, falta de alianzas entre sector público o privado, falta de recursos en lo público y como estas problemáticas amenazan la sostenibilidad de la cultura.

Pero se aborda con timidez la problemática de la baja difusión de actividades culturales y la baja promoción de las mismas, el presente proyecto de acuerdo busca darle a través de la promoción y difusión el impulso requerido para la sostenibilidad de la cultura en Bogotá.

Se busca con este Proyecto de Acuerdo una estrategia de “comunicación”, que busque poner en manos de los receptores de la información, las herramientas necesarias para que puedan participar de manera eficaz en las distintas etapas y actividades que conforman la “oferta cultural de Bogotá”.

Así mismo, la estrategia propone la creación de canales que permitan que esos receptores estén recibiendo información sobre la oferta cultural constante que se produce en Bogotá, de acuerdo a un calendario cultural y las agendas culturales del SDC cuya difusión va a estar asociado al aprovechamiento de determinados espacios que serán dispuestos para este fin en el SITP y Transmilenio.

2. JUSTIFICACIÓN

En procura de un mayor entendimiento de la presente iniciativa, abordaremos algunos temas puntuales como: i) La promoción y difusión de la cultura en nuestro país, ii) efectos de la publicidad en el comportamiento humano, iii) La Promoción Cultural en el Distrito Capital, iv) Una oportunidad para promocionar y difundir la los eventos culturales del Distrito.

i. La promoción y difusión de la cultura en Colombia.

El sector cultural se constituye hoy en día como una parte relevante del PIB en los países más desarrollados y en los países en vías de desarrollo, en Bogotá el sector de la academia cultural ofrece 326 programas de formación en bellas artes. Bogotá también es reconocida por la Unesco desde 2011 como “Ciudad Creativa de la Música” y de acuerdo a la Cámara de Comercio de Bogotá, las industrias culturales y creativas de Bogotá y la región (Cundinamarca), le aportan el 1.52% al PIB del país.

Además, la cultura internacionalmente ocupa un lugar protagonista tanto en los medios de comunicación más tradicionales (prensa escrita, televisión) como en los de más reciente creación (Internet, redes sociales), siendo las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) el medio por excelencia en que la cultura se crea se difunde y por el que se accede a sus contenidos y consumo.

ii. Efectos de la publicidad en el comportamiento humano.

El objetivo de las campañas publicitarias es lograr que las personas incrementen el consumo del producto y servicio en este caso la Cultura como un servicio que va a incrementar el goce y disfrute de los ciudadanos. En esa medida, todos los anuncios físicos y digitales se diseñan con diferentes estrategias en procura de lograr unas actitudes o comportamientos determinados.

Con el surgimiento de los medios de comunicación, la publicidad se convirtió en el principal canal para influir en el ser humano a tal punto de convertirse en determinadora de ciertos comportamientos individuales y colectivos. La masificación y globalización de las comunicaciones a través de internet o las redes sociales, han incidido enormemente en la forma de vestirnos, de alimentarnos, en nuestro gusto por ciertos productos, en nuestras preferencias culturales y recreativas, etc.

Pero la publicidad de la cultura en Bogotá, está en un plano muy informativo, las campañas deben procurar que las personas se sientan atraídas a consumir lo que se ha publicitando, no solo informar de la existencia de un evento, pues desafortunadamente no se está captando la atención de los jóvenes, con el propósito de que sean receptores de una publicidad enfocada en la promoción de una cultura que sea más vinculante y participativo.

iii. La Promoción Cultural en el Distrito Capital.

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, se solicitó a diferentes entidades del distrito, específicamente del sector cultura, que nos dieran a conocer información acerca de la promoción, difusión y asistencia a los eventos culturales que cuentan con algún tipo de financiación por parte de las entidades del sector. En este sentido encontramos de suma relevancia poner en evidencia los resultados de dichos cuestionamientos.

De acuerdo con la Secretaría de Cultura Recreación y deporte:

- La promoción y difusión de los eventos culturales financiados por la entidad ha sido promoción digital (página web, redes sociales, publicidad, correos masivos, free press y redes de comunicación del distrito). Sin embargo, el índice de penetración de Internet fijo en Bogotá es de 21,8% lo que quiere decir que a pesar de ser una ciudad líder en el tema, aún falta mucho para que todos los ciudadanos tengan acceso a la pauta cultural del Distrito emitida por este medio.¹
- La Secretaría afirma que “para el caso de las bibliotecas públicas, sería conveniente tener un rubro para publicidad pues este no está previsto para las comunicaciones de los eventos que se realizan permanentemente”.
- Mencionan necesario tener en cuenta “la Directiva Presidencial del 10 de febrero de 2016, exige la austeridad del gasto en materia de comunicaciones en todas las entidades públicas, de manera que en el 2016 se redujo en 20% comparativamente con el 2015. Por esta razón, actualmente el recurso para comunicaciones y divulgación es del 1.6% del presupuesto total de la entidad.”
- Una última anotación con respecto a esta entidad es que definitivamente los eventos culturales no están contando con suficiente participación de los bogotanos, muestra de ello es que, de un total de 1132 eventos culturales realizados con algún tipo de financiación de la SCRD, a 509 eventos asistieron menos del 50% del aforo esperado.²

De acuerdo con el Instituto Distrital de las Artes:

- Con los propósitos de difusión y promoción de los eventos financiados por la entidad, se realizan acciones de: free press, cubrimiento a través de las redes institucionales digitales. Y aclaran que “es importante anotar que el implícito crecimiento de la entidad implica un consecuente aumento de las actividades sujetas a difusión y por ende se hace imperativa la necesidad de aumentar el rubro de pauta y publicidad”. En el mismo sentido afirman que “siempre será importante ampliar estos rubros porque siempre habrá nuevos públicos que alcanzar”
- Por otro lado la entidad afirma que “la difusión a través de free press, por ejemplo, que está asignada a los comunicadores de la entidad está limitada, porque cada comunicador debe atender entre cuatro y cinco gerencias, líneas o escenarios. Equipamientos como el Jorge Eliécer Gaitán, la Cinemateca Distrital o el Planetario de Bogotá, requieren por su magnitud y extendida programación, un equipo de prensa amplio que pueda dedicarse exclusivamente a la difusión de sus eventos y actividades. El presupuesto actual no lo contempla.”
- El porcentaje de participación en el presupuesto destinado a la promoción y difusión de eventos durante el 2017 fue tan solo de un 0.67%.³
Lo anterior reafirma la idea de que es necesario aumentar los medios para hacer publicidad que busque capturar a nuevos espectadores.

De acuerdo con la Orquesta Filarmónica de Bogotá:

- Se realiza promoción y divulgación de los eventos financiados por la entidad a través de medios digitales, en casos exclusivos por televisión, radio y cine, y mediante free press.
- El rubro destinado a la pauta digital para el año 2017 corresponde al 0.46% de los recursos de la entidad.

¹ Tomado de Boletín Trimestral de las TIC 2017, confrontar con http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-55212_archivo_pdf.pdf

² Tomado de, Derecho de Petición dirigido a Secretaría de Cultura Recreación y Deporte No. 20171200066601.

³ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a Instituto Distrital de las Artes No.20171000067741.

- En el 2016, la Orquesta Filarmónica Prejuvenil realizó cerca de 171 conciertos y presentaciones en diferentes lugares de la ciudad. Los conciertos implican costos de traslados de persona e instrumentos, disposición de lugares.

La información reportada refleja que los conciertos y presentaciones no contaron con suficiente público:

* De 171 conciertos en el 2016 a solo 34 conciertos fueron de más de 20 asistentes.

* De 171 conciertos en el 2016 a solo 49 conciertos fueron más de 10 asistentes.

* De 171 conciertos en el 2016 a solo 86 conciertos fueron más de 5 asistentes.⁴

- De un total de 56 eventos culturales realizados con algún tipo de financiación de la SCRD, a 21 eventos asistió menos del 50% del aforo esperado.⁵

Esta información pone en evidencia la inmensa necesidad de promover mediante publicidad los eventos culturales de la entidad.

De acuerdo con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño:

- Se hace uso de los medios oficiales y digitales de la entidad para hacer promoción y divulgación de los eventos culturales de la entidad, y de otras oficinas de comunicaciones del sector.
- Sin embargo afirman “al tener restricciones para pautar y contratar más personal para estas funciones, la promoción y difusión es aun tímida”. “es necesario aumentar el rubro de la publicidad y promoción de los eventos pues es la única manera de darle a conocer a la ciudadanía la oferta cultural de la FUGA. Si bien las redes sociales y la página web de la entidad son una herramienta importante de difusión u promoción, estas solo permiten llegar a los usuarios que acceden a ellas en busca de información o cuando son “seguidores”.
- Dentro del presupuesto de la FUGA para el 2017, no existe un rubro específico para el tema de la publicidad.
 - De un total de 136 eventos culturales realizados con algún tipo de financiación de la FUGA, a 106 eventos asistió menos del 50% del aforo esperado.

Entonces, vale la pena mencionar que en palabras de la misma entidad “es necesario llegar a aquel público que no busca la información, sino que espera que le llegue, y lo anterior se logra a través de pauta publicitaria.”⁶

iv) Una oportunidad para promocionar y difundir los los eventos culturales del Distrito.

Teniendo en cuenta, que la participación de los ciudadanos en los diversos eventos culturales tanto privados como públicos depende de la adecuada publicación y difusión de los mismos, se hace necesario buscar nuevos escenarios para amplificar la posibilidad de que los Bogotanos conozcan la agenda cultural del Distrito.

Transmilenio S.A. y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ofrecen información muy importante respecto de la publicidad en el Sistema Integrado de Transporte Público:

Transmilenio S.A. nos informa que la publicidad en el Sistema de transporte masivo está regulada en la resolución 6464 de 2011 expedida por las Secretarías de Movilidad y Ambiente y las resoluciones 119 de 2002, 180 de 2001 y 393 de 2015, expedidas por Transmilenio S.A.

⁴ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a la Orquesta Filarmónica de Bogotá No.201701100025021.

⁵ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a la Orquesta Filarmónica de Bogotá No.20171000067741.

⁶ Tomado de, Derecho de Petición dirigido a Fundación Gilberto Álzate Avendaño No. 20173300006951.

La publicidad al interior de las estaciones de las fases I y II (avenida caracas, calle 80, autopista norte, eje ambiental, avenida de las américas, NQS y avenida suba, están sujetas al contrato de concesión 316 de 2003 suscrito con la empresa publímetro, mientras la asignación de publicidad en la fase III (avenida El Dorado y carrera décima) le corresponde a Transmilenio S.A.

La publicidad al interior de los buses de Transmilenio es manejada directamente por los concesionarios de la operación de transporte, atendiendo las normas que rigen la materia.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público nos informa que la publicidad instalada en el mobiliario M-160 (MUPIS), estos es, en los paraderos de los buses del SITP, está a cargo de la firma Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. - EUCOL S.A., conforme al contrato de concesión 001 de 2001”.

En el mismo sentido el literal a) del artículo 6 de la resolución 6464 de 2012 proferida por las Secretarías de Movilidad y Ambiente “Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM”, determina que el 10% de publicidad que se realice en elementos fijos se destinará para campañas institucionales”

Por lo anterior, considerando las grandes dificultades del sector cultura para difundir y promover estos eventos en la ciudad, y considerando como una oportunidad las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, proponemos en este Proyecto de Acuerdo que de acuerdo con lo estipulado por la ley una quinta parte del porcentaje de las campañas institucionales sea destinado a la divulgación de los eventos artísticos y culturales en el distrito, y que en el mismo sentido se dicten otras disposiciones que procuren el mismo objetivo.

3. COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá para dar trámite a la presente iniciativa está determinada por el numeral primero, del artículo 12, del decreto ley 1421 de 1.993 en los siguientes términos:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.
- Regular la preservación y defensa del patrimonio Cultural.

4. SUSTENTO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo se sustenta en normas de orden nacional y distrital así:

1. La Constitución Política de Colombia en sus artículos 70, 71 y 72 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

2. Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura. Dicta las normas sobre Patrimonio Cultural Colombiano.

Artículo 20°.- Difusión y promoción. Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distinción de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.

Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, sin distinción de ninguna índole.

Artículo 21°.- Derecho preferencial a la radio y la televisión públicas. El Ministerio de Cultura, como socio de Inravisión, tendrá por derecho propio como mínimo, diez horas semanales para la difusión de actividades artísticas y culturales.

- 3.** Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
- 4.** DECRETO 455 DE 2009 (Octubre 15) "Por el cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital N° 627 de 2007, por medio del cual se reformó el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio."
- 5.** DECRETO 627 DE 2007
- 6.** La Convención de 2005 sobre la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco fue ratificada por Colombia en el año 2013, y es el primer instrumento internacional que reconoce el carácter particular de los bienes y servicios culturales, y su rol en beneficio del desarrollo humano sostenible. Uno de los principales objetivos de la Convención es crear un entorno propicio en el que los artistas, profesionales de la cultura y ciudadanos de todo el mundo puedan crear, producir, distribuir, difundir y disfrutar una amplia gama de bienes, servicios y actividades culturales, por medio de la adopción de políticas públicas que fomenten la creatividad, permitan a los creadores participar en los mercados nacionales e internacionales y brinden acceso a sus obras a un amplio público.

Artículo 1° – objetivos.

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) Fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz.
- d) Fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) Promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;

Artículo 2° - Principios Rectores.

7. Principio de acceso equitativo

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

5. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la ley 819 de 2003 señala:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)

La presente iniciativa no genera impacto fiscal por cuanto de ser aprobada, se financiará con recursos que ya están destinados y asignados para publicidad en las diferentes entidades y en esa medida no requiere recursos adicionales.

Respetuosamente,

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Autor

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 348 DE 2019

PRIMER DEBATE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ACCIONES PARA PROMOCIONAR LOS
EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE
INSTITUCIONALIZA EL CALENDARIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C."**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con las demás entidades adscritas y vinculadas al Sector Administrativo de Cultura, Recreación y Deporte; institucionalizara la agenda pública cultural del Distrito Capital con el nombre "Calendario Cultural de Bogotá", el cual tendrá como propósito el de divulgar la oferta cultural, artística y patrimonial de la ciudad y dar a conocer los eventos y actividades que se promuevan desde este sector.

Parágrafo 1. El Calendario Cultural de Bogotá, reunirá el conjunto de actividades culturales, artísticas y patrimoniales que se realizaran durante cada año en la ciudad y que cuenten con una programación definida con suficiente anticipación para información de la ciudadanía general.

Parágrafo 2. La secretaria de cultura, Recreación y Deporte, publicará y difundirá el Calendario Cultural de Bogotá a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Artículo 2. Las entidades que constituyen el sector Central Descentralizado del Distrito Capital, en cumplimiento de los principios de coordinación y concurrencia entre las entidades públicas, podrán promocionar en sus redes sociales y demás espacios de comunicación institucionales al menos una vez al mes la programación mensual del Calendario Cultural de Bogotá de que trata el presente acuerdo

Artículo 3. La secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el marco de sus competencias, podría incluir dentro del porcentaje destinado para Mensajes Institucionales en el Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, información relacionada con el "Calendario Cultural de Bogotá", así como las demás piezas publicitarias de los eventos que el Sector Cultura decida Priorizar, de conformidad con la reglamentación que para el efecto sea aplicable

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 349 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto definir parámetros de articulación entre la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para implementar una estrategia de promoción de la Cultura de la Ciencia en las Instituciones Educativas del Distrito.

2. JUSTIFICACIÓN

Desde el Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos, se hace énfasis en la idea de que “el desarrollo económico y social de los países está determinado por el nivel de inserción en la economía del conocimiento, caracterizada por la creación y transformación del conocimiento como fuente primordial para generar valor. Los sistemas productivos basados en la interacción de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación propician el establecimiento de una sociedad del conocimiento, entendida como aquella con capacidad para transferir, apropiar, generar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y así construir su propio futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento como herramienta social para su propio beneficio.”

Este propósito lo podemos alcanzar solo si generamos acciones que efectivamente promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos fundamentales para lograr una transformación productiva y social.

Lamentablemente existen varios indicios que nos hacen ver que la Cultura de la Ciencia en Bogotá no avanza a un ritmo ideal, esto se evidencia en primer lugar en la reducción que ha tenido año a año el número de investigadores activos en la ciudad. En el año 2012 contábamos con 8.700 investigadores y para el 2015 el número de investigadores activos se redujo a 2.751 investigadores activos.

Tabla 3.8. Investigadores activos vinculados a grupos por entidad territorial, 2006 - 2015 *
Active researchers by region, 2006 - 2015

Entidad territorial Region	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2015a
Amazonas	44	45	43	42	38	36	31	24	19	7	19
Antioquia	2.213	2.558	2.819	3.084	3.193	3.258	3.294	3.008	2.256	1.186	2.290
Atlántico	526	749	831	905	968	967	915	815	513	343	630
Bogotá, D.C.	6.120	6.901	7.650	8.342	8.813	8.971	8.700	7.753	5.680	2.751	5.779
Bolívar	408	455	530	601	678	698	668	565	410	218	415
Bolívar	467	548	604	629	644	670	670	583	371	154	383
Caldas	488	510	533	527	559	567	554	498	384	179	389
Cauca	52	62	75	80	87	106	111	97	64	25	64
Cauca	328	372	397	419	433	402	359	289	172	72	7
Casare	0	0	4	4	4	3	5	8	7	4	179
Cesar	46	53	54	63	58	65	64	62	54	24	56
Chocó	103	112	102	87	84	71	67	51	29	8	30
Córdoba	176	199	217	230	240	240	233	209	155	83	157
Cundinamarca	133	159	183	207	221	220	219	201	159	76	161
Huila	99	126	150	162	165	169	161	147	104	41	105
La Guajira	21	25	38	40	52	66	68	60	42	30	48
Magdalena	162	172	179	201	211	209	200	179	129	46	129
Meta	44	56	61	73	87	101	93	97	69	48	72
Nariño	149	175	221	240	255	268	270	248	181	85	186
Norte de Santander	206	224	219	224	231	258	272	239	172	70	175
Quindío	129	157	184	206	218	247	258	242	178	62	180
Risaralda	381	452	492	503	498	504	492	425	277	124	282
Santander	572	654	763	844	904	964	942	847	607	311	619
Sucre	39	54	69	91	101	105	94	90	59	30	59
Tolima	196	228	250	266	292	313	301	268	184	79	184
Valle del Cauca	1.164	1.302	1.461	1.549	1.605	1.579	1.485	1.327	962	444	982
No identificado	1	3	3	3	4	4	4	4	3	2	3

Fuente: GrupLAC y CvLAC, corte marzo 2016

Cálculos: OCyT

* La asociación del investigador a la entidad territorial está dada por la institución que avala el grupo o grupos de investigación a los que está vinculado el investigador.

The association to obtain by the institution that endorses the group or groups in which the researcher works. This researcher can be associated to

7

⁷ Confrontar con “Indicadores de Ciencia y Tecnología 2016” por, Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología.

En segundo lugar, es importante resaltar que la Secretaria Distrital de Educación a través del proyecto “Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y uso del tiempo escolar” se ha propuesto fortalecer varias competencias que entre otros aspectos fortalezcan la cultura de la ciencia en los niños y jóvenes bogotanos, entre estas competencias se encuentran: saber investigar y saber digital.

Estas competencias son desarrolladas como líneas pedagógicas mediante un Convenio Especial de Cooperación Suscrito entre la Secretaria Distrital de Educación y Colciencias.

Sin embargo, como se expuso anteriormente esta dinámica de una cultura de la ciencia poco consolidada en la ciudad, se ve reflejada en la participación que tiene Bogotá en proyectos como el programa Ondas, que operan en el marco del convenio con Colciencias. Ondas tiene una participación mucho más reducida en Bogotá que en otras ciudades del país, y además ha reducido su participación a través del tiempo como lo muestra la siguiente tabla.

Resulta importante tener en cuenta que, como muestra la tabla el Programa Ondas concentró su inversión en lugares donde las condiciones para desarrollar la ciencia son precarias y esto representa un gran avance, sin embargo no se debe desconocer que en lugares como Bogotá, esa inversión puede ser significativamente importante debido a la existencia de infraestructuras que ya están al servicio de ello.

Tabla 9.7. Numero de niños, niñas y jóvenes que participan en el Programa Ondas, según entidad territorial, 2006 - 2015

Number of children and young people, involved in Ondas Program by region, 2006 - 2015

Entidad Territorial Region	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Amazonas	250	260	205	971	7.471	6.000	6.000	1.008	0	690
Antioquia	15.647	1.634	4.500	7.957	112.446	23.000	14.000	15.812	1.708	16.486
Arauca	2.000	16.756	1.806	7.001	6.118	23.000	15.000	22.889	6.000	16.098
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	4.900	0	4.550	464	919	515	600	645	0	0
Atlántico	15.020	0	674	3.672	21.817	22.600	14.000	12.881	37.500	38.521
Bogotá	949	1.695	1.200	811	97.047	13.240	14.000	7.432	0	7.696
Bolívar	12.105	13.745	8.475	38.682	55.280	20.674	30.020	37.189	8.455	12.381
Boyacá	13.349	12.200	12.800	4.118	14.083	31.485	32.077	47.033	4.848	10.802
Caldas	13.596	1.925	4.860	5.075	20.244	23.000	14.000	2.754	15.638	10.050
Caquetá	654	11.353	34.085	3.521	33.540	19.139	6.000	13.086	13.585	13.664
Casanare	10.530	11.540	18.430	6.964	616	15.000	10.130	1.637	3.620	11.106
Cauca	318	2.917	5.337	9.002	12.980	0	22.931	7.123	2.340	45.000
Cesar	228	19.450	11.080	24.766	19.822	27.000	16.643	24.651	4.624	0
Chocó	2.800	12.000	20.591	5.900	5.640	27.055	14.000	14.000	4.000	10.042
Córdoba	15.320	0	36.000	12.917	52.306	0	22.000	24.000	13.101	5.675
Cundinamarca	23.123	30.500	0	3.898	2.906	32.994	14.000	7.432	5.123	21.418
Guainía	7.876	192	2.177	943	661	4.429	3.000	2.906	1.100	0
Guajira	9.716	34.640	8.200	22.483	60.438	23.000	18.000	2.010	29.202	0
Guaviare	0	0	100	755	2.500	4.806	3.150	13.400	1.100	1.400
Huila	556	7.060	11.029	1.784	6.556	23.855	13.461	18.000	1.532	19.717
Magdalena	490	500	520	9.065	7.121	0	6.000	6.000	4.636	0
Meta	8.425	7.810	2.800	18.922	13.064	65.850	18.000	5.653	3.870	2.000
Nariño	1.300	11.300	15.999	5.789	7.828	3.500	1.800	14.000	2.599	13.376
Norte de Santander	10.428	3.465	3.225	31.866	18.181	16.338	14.000	14.725	4.624	15.000
Putumayo	7.449	5.020	4.600	10.930	3.479	0	5.440	3.054	6.331	4.000
Quindío	13.373	376	865	31.011	22.396	13.000	14.000	5.200	1.515	13.215
Risaralda	15.292	7.328	15.584	3.607	4.142	15.000	16.461	2.972	4.652	1.000
Santander	14.415	12.724	21.865	9.935	9.506	18.848	18.000	19.183	2.610	11.926
Sucre	14.412	13.580	20.140	1.726	31.380	16.117	14.000	14.980	22.881	18.247
Tolima	7.766	1.062	5.110	6.156	2.412	26.742	14.000	13.826	1.660	18.337
Valle	14.576	11.665	1.855	7.337	23.806	30.360	26.400	15.163	5.811	580
Vaupés	300	304	170	3.393	2.517	200	400	540	300	200
Vichada	800	8.240	5.815	2.460	8.441	500	490	1.648	3.960	0

Fuente: Colciencias, corte diciembre 2016

8

⁸ Confrontar con “Indicadores de Ciencia y Tecnología 2016” por, Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología.

Ondas tiene el propósito de fomentar la cultura de la ciencia en nuestros niños y jóvenes. En Bogotá, el convenio espera impactar a aproximadamente 9.000 estudiantes de la jornada única en el Distrito, que desarrollarán sensibilización a la Ciencia, Innovación y Tecnología, aprenderán Metodologías de Centros de Interés, y consolidarán ambientes de aprendizaje para la ciencia, abarcando la conformación de 450 grupos de investigación. Este proyecto tiene una destinación presupuestal de 1.200.000.000,00 para la vigencia 2017, pero lamentablemente a la actualidad son pocos los espacios y programas enfocados a consolidar la cultura de la ciencia en nuestros niños y jóvenes.

Aunque destacamos la importancia del programa Ondas en la consolidación de una cultura de la ciencia en los niños y jóvenes de las Instituciones Educativas del Distrito, debemos mencionar que este no es el único programa que la Secretaría Distrital de Educación adelanta al respecto.

Siguiendo esta línea, la Secretaría Distrital de Educación mediante un convenio interadministrativo con IDARTES, que pretende promover la cultura científica de los estudiantes del Distrito, a través de estrategias de acompañamiento pedagógico a centros de interés en astronomía. Hasta el momento la Secretaría ha identificado 15 colegios que se encuentran interesados en desarrollar la estrategia, que iniciará su ejecución durante el primer semestre del año 2017.

Del mismo modo, la Secretaría Distrital de Educación avanza en la consolidación de Centros de Interés en Ciencia y Tecnología, como una estrategia metodológica que promueve la investigación, la apropiación de saberes, y la producción de conocimiento. Esta iniciativa se encuentra en curso y se propone llegar a aproximadamente 7000 estudiantes de colegios oficiales, provenientes de 189 Instituciones Educativas Distritales (de jornada, única y extendida)⁹.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente encontramos pertinente que la Secretaría Distrital de Educación desarrolle una estrategia en articulación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para que se promueva y reconozca la labor de aquellas Instituciones Educativas del Distrito que resalten por sus resultados en la implementación de programas como Ondas, o como cualquier otro programa que en adelante la administración con el propósito de consolidar la cultura de la ciencia en los niños y jóvenes de Bogotá. Pues, si tenemos en cuenta que no son muchos los espacios con los que cuenta la ciudad para consolidar esta tarea, resulta fundamental que estos sean evaluados e incentivados estratégicamente¹⁰.

ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

⁹ Confrontar con, Derecho de petición RAD. E-2017-54973.

¹⁰ Confrontar con, Derecho de petición RAD. E-2017-54973.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

LEY 136 DE 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

Artículo 142. Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta.

LEY 29 DE 1990. POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 1. Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

Artículo 2. La acción del Estado en esta materia se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora

del sector productivo; a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; a fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; a organizar un sistema nacional de información científica y tecnológica; a consolidar el sistema institucional respectivo y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo.

LEY 1286 DE 2009. POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 29 DE 1990, SE TRANSFORMA A COLCIENCIAS EN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2. Objetivos específicos. Por medio de la presente Ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes. (...)

Artículo 3. Bases para la Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2° de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:

6. Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.

Artículo 20. Componentes del Sistema. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- es un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Parágrafo 1. Las organizaciones públicas, privadas o mixtas a que hace referencia el presente artículo podrán ser objeto de apoyo por parte de las entidades de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Cada entidad de fomento establecerá la naturaleza de dicho apoyo y las condiciones bajo las cuales se podrá obtener, de acuerdo con los lineamientos de política que orienten la acción del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- y de conformidad con las normas que regulan este campo.

Parágrafo 2. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento. (Subrayado fuera del texto)

ACTO LEGISLATIVO 05 DEL 18 DE JULIO DE 2011. POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así: Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos. Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 200/0 para las asignados directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y un 800/0 para los Fondos de Compensando Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 600/0 para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional. De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 20/0 para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartograma geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue. La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización. Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional. Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca / el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de

estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que: defina la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. . En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilizado excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás. • I 11 l. 2 componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

LEY 115 DE 1994. POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 1. *Objeto de la Ley.* La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. (...)

Artículo 5. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

(...) 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

(...) 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.

(...) 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

(...) 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

DECRETO LEY 585 DE 1991

Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología - Colciencias - y se dictan otras disposiciones. (Derogados algunos artículo por la Ley 1286 de 2009)

LEY 1834 DE 2017. POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA ECONOMÍA CREATIVA LEY NARANJA.

Artículo 10. Educación para la economía creativa. En desarrollo de la jornada Única y en el marco de la autonomía escolar, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el Ministerio de Cultura, promoverán en los establecimientos educativos la Formación para el progreso cultural y creativo, a la luz de las disposiciones consagradas en la Ley 115 de 1994.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Dirección Nacional de Derecho de Autor (ONDA), realizarán jornadas periódicas de capacitación en materia de Economía Creativa, sin perjuicio que dichas jornadas puedan ser adelantadas también por otras entidades administrativas a las que el Consejo Nacional de la Economía Naranja les asigne esa función.

Parágrafo. El Gobierno nacional buscará incluir como parte integral de la política en educación, componentes en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones como herramienta para el desarrollo de innovaciones y aplicaciones.

ACUERDO 645 DE 2016. "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS".

Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte.

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

ACUERDO 146 DE 2005. POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DISTRITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1. Objetivo. La Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá por objetivo la construcción, en consenso con los actores del Distrito Capital, de la visión prospectiva para desarrollar en el corto, mediano y largo plazo una capacidad endógena de ciencia y tecnología como base para una gestión competitiva en las organizaciones públicas y privadas, creando las condiciones de generación, difusión y utilización del conocimiento, que incrementen la productividad y mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 3. Funciones. Las funciones de la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación serán las siguientes:

(...) 1. Promover ante el Gobierno Distrital estrategias para incorporar la ciencia y la tecnología en los planes de educación, desarrollo económico, social y cultural, buscando estimular la capacidad innovadora de los sectores educativo y productivo, así como de las entidades Distritales encargadas del manejo ambiental, la salud y los servicios públicos, procurando la adaptación de las políticas nacionales a las condiciones y necesidades del Distrito.

(...) 5. Apoyar la socialización de una cultura científico-tecnológica e innovativa en el Distrito Capital, mediante la apropiación social del conocimiento, con el fin de acercar la investigación científica y la innovación tecnológica a la solución de problemas reales específicos de los habitantes de Bogotá.

3. COMPETENCIA

1. Constitución Política de Colombia. "ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."
2. Decreto Ley 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.
Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:
1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo."

3. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Firma

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Autor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 349 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 1 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Educación, junto con la Secretaria de Desarrollo Económico otorgará un reconocimiento simbólico a aquellas Instituciones Educativas del Distrito, que se destaquen por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Educación o al que le corresponda, se encargará de articularse con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el objetivo de diseñar la estrategia para promover la Cultura de la Ciencia y otorgar un reconocimiento simbólico a aquellas Instituciones Educativas del Distrito, que se destacan por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaria de Educación del Distrito y la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico se articularán con el objeto de diseñar estrategias para promover la cultura de la Ciencia y otorgar un reconocimiento a aquellas instituciones educativas del distrito, que se destacan por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Educación junto a la secretaria de Desarrollo Económico rendirá un informe anual, en el mes de octubre, al concejo de Bogotá sobre los resultados de la estrategia para promover la cultura de la Ciencia y otorgar un reconocimiento a aquellas instituciones Educativas del Distrito, que se destacan por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

PARÁGRAFO: El Concejo de Bogotá otorgará anualmente este reconocimiento simbólico en Sesión Plenaria, mediante una nota de estilo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

1.1 OBJETIVOS GENERALES

El presente proyecto busca promover lineamientos y estrategias para el servicio educativo, con la finalidad de facilitar la educación a migrantes en Bogotá, que por razones sociales, políticas y económicas han migrado al país en búsqueda de mejores oportunidades para sus familias.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos que persigue el presente Proyecto de Acuerdo son los siguientes:

- Realizar un seguimiento y una caracterización que permita divisar el número de migrantes que se encuentran estudiando en el distrito capital.
- Promover campañas de regularización a los estudiantes migrantes en la ciudad de Bogotá.
- Crear lineamientos distritales para gestionar recursos para la educación a partir de la cooperación de diferentes entidades públicas y privadas.
- Apoyar y promover la creación y supervisión de oportunidades educativas a los migrantes en la ciudad.
- Establecer lineamientos para crear espacios de diálogos con colegios, universidades y demás instituciones de educación superior en donde se diseñen procesos de homologación de estudios no concluidos o parciales.
- Crear estrategias y lineamientos para permitir matricularse fuera de los plazos establecidos en el cronograma escolar anual. Para evitar que los niños, las niñas y adolescentes migrantes queden por fuera del sistema estudiantil.
- Crear estrategias educativas para evitar la xenofobia dentro de los diferentes espacios educativos de la ciudad.

II JUSTIFICACIÓN

Los procesos migratorios son naturales a la especie humana, y se producen por el instinto de supervivencia. Por tanto, el ser humano al no encontrar los recursos y posibilidades de subsistir en su entorno, buscan nuevos caminos que le faciliten el desarrollo normal de su vida.

Sin embargo, las migraciones del siglo XXI son uno de los procesos más controversiales del momento, ya que la mayoría de naciones restringen el paso de los inmigrantes, justificando problemas económicos.

Hay quienes encuentran en los inmigrantes como responsables de las crisis económicas y sociales, no obstante, existen estudios que demuestran que estas personas aportan con su trabajo al crecimiento de un país.

Según la OIM (Organización Internacional Para Las Migraciones) el migrante es cualquier persona que se muda o se ha mudado a través de una frontera internacional o dentro de un Estado fuera de su lugar de residencia habitual, independientemente de:

- (1) el estado legal de la persona;
- (2) si el movimiento es voluntario o involuntario;
- (3) cuáles son las causas del movimiento;
- (4) o cuál es la duración de la estancia .”¹¹

De modo que muchas naciones tratan de implementar políticas restrictivas que no permiten el paso libre de los migrantes a sus fronteras, esto con lleva indudablemente a la violación de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Artículo 13:

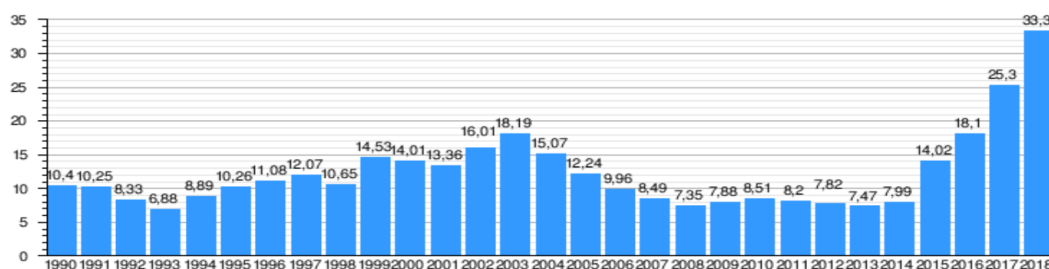
1. *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*¹²

2.1 CRISIS HUMANITARIA EN VENEZUELA

Ahora bien, Venezuela atraviesa una profunda crisis humanitaria debido al deterioro progresivo de las condiciones políticas económicas y sociales lo cual directamente ha repercutido en la vida de la población venezolana.

Según el último informe del observatorio de la universidad del Rosario entre el quinquenio de 2013 y 2017 la economía venezolana se contrajo en un 50% y las estimaciones de Fondo Monetario Internacional, para el 2018 pronostican una mayor disminución en las condiciones básicas de vida con un 15% más de reducción y una hiperinflación de 1.000.0000 (FMI, 2018). *“El desplome en la producción y en el precio internacional del petróleo agudiza y deriva en salarios que equivalen a menos de síes dólares mensuales, una pobreza que golpea al 87% de la población, un 87 de desabastecimiento de fármacos y que la alimentación se haya convertido en un asunto de supervivencia (ENH, 2018). Todo ellos sumado a un incremento de la inseguridad que posiciona a Venezuela con las altas tasas de homicidios de Latinoamérica y el Caribe (InSight Crime, 2017).”*¹³

Evolución de la tasa de desempleo en Venezuela



Fondo Monetario Internacional¹⁴

¹¹ Documento Recuperado: <https://www.iom.int/who-is-a-migrant> . la OIM se ocupa de las cuestiones relativas a los migrantes y a la migración y, de acuerdo con los Estados pertinentes, a los migrantes que necesitan servicios de migración internacional

¹² Documento recuperado. <https://dudh.es/13/>

¹³ Universidad del Rosario. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018 “documento recuperad <http://www.kas.de/wf/doc/26869-1442-4-30.pdf>

¹⁴ Documento Recuperado [«Unemployment Rate»](#).

A pesar de la crisis humanitaria que atraviesa el vecino país, el gobierno venezolano ha manifestado que todo ha sido una persecución internacional liderada por los Estados Unidos y sus colaboradores. Además, consideran que no existe ninguna crisis política y socioeconómicas, por lo que sus acciones han sido muy limitadas y poco efectivas.

Tabla De Desempleo FMI¹⁵

Mandato	Período	Desempleo total
III (Chávez)	2007 T1	8,49 %
	2008 T1	7,35 %
	2009 T1	7,88 %
	2010 T1	8,51 %
	2011 T1	8,2 %
	2012 T1	7,82 %
I (Maduro)	2013 T1	7,47 %
	2014 T1	7,99 %
	2015 T1	14,02 %
	2016 T1	18,1 %
	2017 T1	25,3 %
	2018 T1	33,3 %

Colombia no es ajena a la realidad política que actualmente vive Venezuela, el país recibe anualmente miles de ciudadanos venezolanos que llegan por el difícil momento socioeconómico y democrático que atraviesa dicho país. Hoy en día Colombia es el principal destino de los inmigrantes, esto se debe en gran parte por que Colombia y Venezuela comparten 2.219k de frontera y altos vínculos socioculturales.

Según un informe de la Universidad del Rosario los inmigrantes venezolanos ya superan el millón de personas, lo que corresponde aproximadamente un 45% de los flujos migratorios venezolanos, por lo que es necesario crear lineamientos generales que sirvan para la construcción de una política pública integral migratoria

Tabla 1. Principales destinos internacionales de la migración venezolana

Destinos	2015	2016	2017	2018
Colombia		350.000 ⁽⁴⁾	552.000 ⁽⁵⁾	1.235.593 ⁽²⁾
Perú	2.351	445	100.000 ⁽³⁾	414.011 ⁽³⁾
Estados Unidos	255.520	290.224 ⁽⁵⁾		
España	165.895	180.289	208.333 ⁽⁵⁾	
Chile	8.001	34.643	119.051	164.886 ⁽⁴⁾
Argentina	12.856	25.960	57.127	82.000 ⁽⁴⁾
Brasil	3.425	5.523	35.000	64.000
Ecuador	8.901	23.719	39.519	99.000 ⁽⁶⁾
Italia	48.970		49.831 ⁽⁵⁾	
Panamá	9.883	20.999	36.365 ⁽⁵⁾	

¹⁵ Documento Recuperado <http://es.actualitix.com/pais/ven/venezuela-tasa-de-desempleo.php>. 10 de enero de 2016.

México	15.959	23.734	32.582 ⁽⁵⁾	
Portugal		24.174	24.603 ⁽⁵⁾	
Canadá	17.898		18.608 ⁽⁵⁾	
Guatemala				15.650 ⁽³⁾
Costa Rica	6.437	7.692	8.892 ⁽⁵⁾	
Uruguay	1.855	2.762	6.033 ⁽⁵⁾	
República Dominicana		45.417	5.539 ⁽⁵⁾	
Trinidad y Tobago	1.732		1.743 ⁽⁵⁾	
Total				2.757.893⁽¹⁾

Tabla elaborada por la investigadora María Clara Robayo del Observatorio de Venezuela como base los datos ofrecidos por la OIM (2018) y otras estadísticas actualizadas.¹⁶

Por tanto, la ilusión de buscar nuevos horizontes en países contiguos, con llevan a que numerosas familias venezolanas atraviesen el río Táchira para salir de Venezuela, Sin embargo, la mayoría de familias que migran por este río, son familias que no tienen los documentos necesarios para permanecer como regulares en el país. A consecuencia de que muchos no consiguen renovar su pasaporte, por la ineficiencia y demora de los servicios administrativos de identificación, migración y extranjería (SAIME) de Venezuela.¹⁷

Según una nota del Espectador, que ante las numerosas quejas presentados por los ciudadanos venezolanos a SAIME, este actualizo su página de internet y ofreció pasaporte exprés electrónico, con la condición de que para solicitarlo deberá estar viviendo en Venezuela. Por otra parte, los costos del pasaporte aumentaron considerablemente.

Sin embargo, ni el aumento del precio y ni la actualización de la página web fueron efectivos, debido a que la página y la plata formas de pagos presentan múltiples fallos. Por lo que es imposible obtener el documento. De ahí que, dos de cada tres venezolanos, ingresan a Colombia sin papeles.¹⁸

2.2 LOS NIÑOS Y NIÑAS, LA POBLACION MAS AFECTADA

En consecuencia, de la constante migración de venezolanos al país, son los niños, niñas y adolescentes los más afectados. Desafortunadamente son los niños en general los que ingresan al

¹⁶ OP.cit Pág. 7 Los siguientes cuadros fueron tomados del documentó Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018

¹⁷ “Al compartir una larga frontera y los vínculos históricos, económicos y socioculturales con Venezuela, ha ubicado al país como principal destino de su migración. Un fenómeno complejo y de difícil definición que presenta simultáneamente desplazamientos voluntarios y forzosos inmersos en lógicas transfronterizas, de retorno y de crisis humanitaria, con un alto grado de indocumentación e irregularidad”

¹⁸ <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/por-que-es-tan-dificil-sacar-el-pasaporte-en-venezuela-articulo-738727>

país con un alto grado de desnutrición y desarrollo, lo que incrementa una gran probabilidad de mortalidad infantil

Tabla 3. Salud de los venezolanos en cifras

Retroceso de cinco décadas del sistema de salud venezolano (Fedecámaras, 2018)	
El 15% de los niños y las niñas en Venezuela está en riesgo de morir por desnutrición y el 33% tienen retraso en su desarrollo (Cáritas, 2018)	
Desabastecimiento de medicamentos	80% (2018) ⁽³⁾
Desabastecimiento de alimentos	80% (2018) ⁽³⁾
Casos de malaria 2017-2018	Venezuela: 500.000 ⁽⁷⁾ Brasil: 174.522 ⁽⁴⁾ Colombia: 69.117 ⁽⁸⁾ Perú: 4.727 ⁽⁹⁾ Ecuador: 1.279 ⁽⁴⁾
Casos de sarampión 2017-2018	Venezuela: 3.831 ⁽⁴⁾ Brasil: 822 ⁽⁵⁾ Colombia: 26 ⁽⁴⁾ Ecuador: 12 ⁽⁴⁾ Perú: 4 ⁽⁶⁾

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Migración Colombia, 2018; (3) ENCOVI, (...) ¹⁹

señala, la organización “Human Rights of Migrant Children”, que:

Dadas sus vulnerabilidades, merecen una protección especial, lo que significa un mayor nivel de amparo por su condición vulnerable e indefensa. La asistencia y la protección deben estar proporcionadas con un enfoque diferencial, lo que significa un reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el género, la edad, el origen étnico, la discapacidad y el papel que desempeñan en el grupo familiar y social.

Este problema se agrava si tenemos en cuenta que la mayoría de menores, sus padres ingresan sin ninguna tipo o documento para buscar empleo, por lo cual los menores también entran como irregulares al país y sin la facilidad de ser atendidos adecuadamente.

Para María Teresa Palacios, directora del grupo de investigación de DD.HH. de la Universidad del Rosario, especifica que en Colombia se debe dar protección especial a los derechos de los niños, teniendo en cuenta las cifras mencionadas de niños migrantes venezolanos, quienes constitucionalmente ya cuentan con el respaldo necesario de recibir protección a los derechos de la educación, la salud, la familia y no ser víctima de tortura o maltrato en el país.²⁰

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 21, 22

²⁰ Documento recuperado : <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

Recordemos que el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia establece:

- *“Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.”²¹*

Según el reporte de agosto de 2018 de Migración Colombia al país han ingresado un total de 935.593 venezolanos de los cuales el 25% están en Bogotá, convirtiéndose así la capital en la ciudad con mayor cantidad de ciudadanos venezolanos.

Teniendo en cuenta que un gran porcentaje de la migración de ciudadanos venezolanos se da con vocación de permanencia, se hace evidente la problemática que viven día a día aquellas familias que permanecen en el país de manera irregular, ya sea por vencimiento en el tiempo de permanencia o por haber ingresado sin autorización, pero que cargan con esta condición como parte de la búsqueda por asegurar la estabilidad para sus familias; de hecho un informe realizado en mayo de 2018 por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), encontró que, de 5.509 hogares en condición de vulnerabilidad, el 91,2% eran de nacionalidad venezolana.²²

El Gobierno en conjunto con Migración Colombia han trabajado en jornadas para regularizar el estado migratorio de los venezolanos, implementado el Permiso Especial de Permanencia (PEP), el cual le permite a su portador no solo regularizar su situación migratoria, sino que también acceder al sistema bancario, trabajar, estudiar e incluso a cotizar a seguridad social, entre otros. Hasta julio de 2018 habían accedido a este 181.472 migrantes, de los cuales un 40% fueron aprobados en Bogotá, convirtiéndose así, en la ciudad donde residen la mayor cantidad de portadores del PEP.²³

Tabla 2. Cifras de la migración de venezolanos en Colombia

Total	1.235.593
PEP	262.535(2)
Migrantes regulares	468.428(2)
Migrantes en proceso de regularización	361.399(2)
Migrantes irregulares	105.766(2)
Retorno	300.000 est.(2)
TMF	1.600.000(2)
Migrantes en tránsito	552.000 (2018)(2)
Salidas por Rumichaca	409.000 (2018)(2)
SOCIOCARACTERIZACIÓN	

²¹ Constitución de Colombia de 1991 Documento recuperado:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

²² Documento recuperado: <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/7921-infografia-pep>

²³ Documento recuperado <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018/8073-migracion-colombia-implementa-sistema-de-turnos-en-linea-para-otorgar-pep-a-venezolanos-registrados-en-el-ramv>

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Migración Colombia, 2018; (3) OIM, 2017²⁴

A pesar de los esfuerzos realizados por el estado, la irregularidad se ha convertido en un elemento más de la situación migratoria; y es que tal como lo informó la alcaldía de Bogotá, según el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV) y Migración Colombia, 1'069.034 personas han llegado al país desde Venezuela en los últimos 16 meses y de estos, 43.483 venezolanos residen actualmente de forma irregular en Bogotá, así mismo de estos la mayoría se encuentra en las localidades de Santa Fe (4.569 personas); Kennedy (4.036); Suba (3.873); Fontibón (2.872) y Engativá (2.871).²⁵

Este escenario económico ha afectado a miles de niños, quienes no están exentos de las estadísticas de irregularidad. Según Migración Colombia, del total de migrantes venezolanos que residen en Bogotá, un 25% corresponde a niños y niñas desde los cero hasta los cinco años, entre los cuales, 4.156 actualmente se encuentran con un estatus migratorio irregular dentro del país.

2.3 EDUCACION DE NIÑOS VENEZOLANOS EN BOGOTA

De acuerdo a la alcaldía; actualmente alrededor de 3.808 estudiantes venezolanos, están matriculados en colegios del sector público de la ciudad de Bogotá y por lo menos 1.214 niños y niñas se han atendido en los jardines de integración social que reciben menores desde los cero hasta los tres años, a los cuales la Secretaría de Educación les debe garantizar el acceso a la educación pública con las mismas garantías de calidad que reciben los estudiantes bogotanos, incluyendo la alimentación escolar, sin importar si cuentan o no con un estatus regular migratorio.

Ahora bien, la secretaria de educación ha realizado importantes esfuerzos para facilitar los procesos de matrícula de los estudiantes venezolanos, para que al momento de diligenciarse la matrícula puedan realizarla sin inconveniente con los documentos que cuenten, y “aunque no tengan validez en Colombia, estos documentos permiten registrarlos con un número provisional”, explica Diana Becerra, funcionaria de la Secretaría de Educación²⁶.

A su vez Becerra informa que hay un vacío en cuanto a la determinación del grado que van a cursar algunos niños, ya que los certificados muchas veces no son susceptibles de homologación en Colombia y esto genera una traba dentro del proceso de matrícula y además en el 90% de los casos los niños no cuentan con certificado alguno de estudios.²⁷

Tabla 4. Cifras del nivel educativo de los venezolanos en Colombia

El 27,8% de los niños, niñas y adolescentes están estudiando⁽¹⁾

²⁴Ibíd. Pág. 11

²⁵ Documento Rrecuperado

<http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018>

²⁶ Documento recuperado: <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota> la información del capítulo 2.3 de este proyecto se basa en la información de la página web citada, agradecemos por la información suministrada por el equipo de trabajo de la doctora María Teresa Palacios.

²⁷ Op.cit <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

Primaria	623.934(1)
Secundaria	18%(1)
Técnico	6%(1)
Universitario	9,5%(1)
Posgrado	0,3%(1)

El 80% de los migrantes requieren capacitación para obtener un trabajo(2)

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Proyecto Capstone, 2017.²⁸

De acuerdo a un informe de la SDIS, hasta mayo de 2018, por lo menos un 41,7% de los niños migrantes no habían podido acceder a un colegio. Además, un 25 % no ha podido estudiar por motivo de la falta de documentos necesarios para el proceso. Como parte de la estrategia para amortiguar esta problemática en específico, la Secretaría de Educación, está implementado pruebas de conocimiento que permiten junto con los certificados, ubicar a los niños en el grado que les corresponde. Por su parte, las instituciones educativas públicas de Bogotá, han tenido que crear programas para nivelar a los estudiantes del vecino país, que llegan por debajo del promedio distrital que se está manejando actualmente en la Secretaría de Educación.

Según Francine Howard, de la Asociación de Venezolanos Voluntad Popular “la última migración ha sido de personas de muy bajos recursos, que estudiaban en colegios públicos de Venezuela, donde la educación no era la más adecuada, o estaban desescolarizados, debido a las vulnerabilidades que vivían. Esto ha llevado a que al enfrentarse a la educación colombiana tengan un choque muy fuerte”.²⁹

A lo anterior se suma a otra problemática que enfrentan los menores de origen venezolano, y es que según informa Becerra; para el momento de la formalización de sus estudios “*Nosotros como entidad no podemos expedir un título de bachiller porque eso significaría un documento oficial de Colombia y eso de una u otra manera representaría la regularización del estudiante en el país*”.³⁰ Es decir que, aunque el gobierno está garantizando el derecho a la educación incluso a los niños que tienen un estatus migratorio irregular, estos en especial no pueden obtener un título académico ya que no tienen sus documentos reglamentarios. Por tanto, considero que es importante realizar lineamientos estratégicos con el fin de solucionar el problema de la homologación de los títulos de los venezolanos en Colombia

²⁸ *Ibíd.* Pág. 25

²⁹ Documento Recuperado: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>

³⁰ *Ibid* Documento Recuperado: <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

Ante esta situación la jurista Teresa Palacios, plantea que dicha traba puede atenuarse a través de la promoción de campañas de regularización, “Eso que quiere decir, que la persona que está estudiando en el país de destino, podría emitir documentos para tener títulos al interior del Estado y así pueda acceder de manera plena al ejercicio del derecho y obtener su grado del colegio o de la institución educativa en la que se encuentre cursando”.³¹

Bibliografía

- Universidad del Rosario. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018 “documento recuperado <http://www.kas.de/wf/doc/26869-1442-4-30.pdf>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018/8073-migracion-colombia-implementa-sistema-de-turnos-en-linea-para-otorgar-pep-a-venezolanos-registrados-en-el-ramv>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/7921-infografia-pep>
- <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>
- <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/gobierno-seguridad-y-convivencia/venezolanos-migrantes-tendran-atencion-integral-por-parte-del-distrito>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/6308-radiografia-de-venezolanos-en-colombia-31-12-2017>.
- <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>.
- <https://dudh.es/13/>
- <https://www.iom.int/who-is-a-migrant>
- [Unemployment Rate»](#)
- Documento Recuperado <http://es.actualitix.com/pais/ven/venezuela-tasa-de-desempleo.php>». 10 de enero de 2016.

³¹ *Ibíd.* Documento Recuperado <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

III IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

IV MARCO LEGAL DEL PROYECTO

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- **ARTÍCULO 13:**

1. *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”³²*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **“ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad** de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”
- **“ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y **oportunidades sin ninguna discriminación por razones de** sexo, raza, **origen nacional** o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- **“ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (...).”

³² <https://dudh.es/13/> documento recuperado

- **“ARTICULO 100.** Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley (...).”

LEY

- **LEY 715 DE 2001** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros
- **ARTÍCULO 5°. Competencias de la Nación** en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:
 - 5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.
 - 5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.
 - 5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.”
- **ARTÍCULO 7°. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.**
 - “7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.”
 - “7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

“7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación”

DECRETOS DISTRITALES

- DECRETO 330 de 2008,
- DECRETO 593 de 2017
- DECRETO 424 de 2018

RESOLUCIÓN 1629 DE 2018 “por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2018 — 2019 en el sistema educativo oficial de Bogotá

- **ARTÍCULO 33.** *Atención educativa de niñas, niños y adolescentes procedentes de Venezuela. Para la asignación de cupos a estudiantes de nacionalidad venezolana, se tendrán en cuenta las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en las cuales se establece que el derecho a la educación en sus niveles de preescolar, básica y media, se deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos deben formalizar personalmente la matrícula, mediante la entrega de los siguientes documentos en el establecimiento educativo:*

Conforme a lo anterior, una vez sea matriculado un niño, niña o adolescente procedente de Venezuela, el establecimiento educativo tiene la obligación de realizar el reporte ante la autoridad migratoria, a través de la plataforma virtual SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la matrícula.

Este reporte no implica, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país o que se entienda su situación migratoria como superada.

Parágrafo 1: Durante el proceso de matrícula, es necesario tener en cuenta que, si bien la educación se concibe como un derecho, el mismo también involucra un deber a cargo de la familia, traducido en que ésta debe adelantar con diligencia todas las gestiones necesarias tendientes a normalizar el estatus migratorio de sus hijos.

*“Parágrafo 2: En el caso que el padre de familia y/o acudiente tenga documentos y/o certificados que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios de pre escolar, básica y media, realizados por el estudiante en Venezuela, debidamente legalizados y apostillados, el establecimiento educativo deberá dar un plazo no mayor a seis (6) meses, para que se presente la solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.
“*

Se realizará la ubicación de cada estudiante en su respectivo grado conforme a la tabla de equivalencias entre el sistema educativo de Colombia y Venezuela del Convenio Andrés Bello. En caso que no sea posible adquirir dichos documentos con su respectiva legalización y apostille, el establecimiento educativo, realizará una valoración pedagógica contemplada en su sistema de evaluación para determinar el grado al cual deberá ser matriculado.”

Documentos Para Formalizar Matrícula Estudiantes Procedentes De Venezuela

Copia del documento de identidad: Visa, Permiso Especial de Permanencia — PEP, Cédula de Extranjería —CE. Si el estudiante no cuenta con un documento de identificación válido en Colombia, deberá ser registrado con Número Establecido por la Secretaria — NES.

Copia del documento de identidad de los padres y/o acudientes.

Copia del certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud, en caso de tenerlo, de lo contrario, el estudiante podrá ser atendido a través del servicio de urgencias de la Red de Salud Pública.

Dos (2) fotos

Certificado de escolaridad o boletín de notas del grado anterior al solicitado, debidamente legalizado y apostillado. En caso de no tenerlo, el Establecimiento Educativo oficial, realizará gratuitamente la valoración pedagógica, que permitirá evaluar conocimientos previos para la ubicación en el grado que corresponda

En Colombia las disposiciones migratorias están en cabeza del gobierno nacional a través del Ministerio de relaciones exteriores, quien bajo el principio de soberanía es quien autoriza el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional. Es así que migración Colombia es la autoridad que ejerce la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros, reglas que se fijan mediante varios decretos

En el sentido, el documento **CONPES 3603 de 2009**, por el cual el Estado aprobó la Política Integral Migratoria (PIM), es el documento programático donde se definen sistemáticamente los lineamientos, estrategias y acciones de intervención para los colombianos en el exterior y para los extranjeros en el país.

En materia educativa, el Ministerio de Educación expidió la Circular N° 216 de 2016, prorrogada por la Circular N° 025 de 2017, en la que se regulan las disposiciones para la vinculación al sistema educativo de los menores de edad venezolanos en Colombia.

- Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media que admitan NNA extranjeros deben realizar, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la matrícula, el reporte correspondiente ante Migración Colombia.
- Se debe tener en cuenta que aunque el NNA no cuente con el permiso o visado que le autorice permanencia regular en Colombia, los establecimientos educativos tienen la obligación de realizar el reporte a través de la Plataforma Virtual SIRE (Sistema Para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia.

COMPETENCIA DEL CONCEJO

A nivel Distrital de acuerdo a las competencias del Concejo establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, se han generado una serie de Acuerdos para el fomento de la Bicicleta en el Distrito Capital.

- **ARTÍCULO. - 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

- Convención ONU sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967.
- Declaración de Cartagena Sobre Refugiados de 1984.
- Ley No. 35 de 1961 “Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados”.
- Ley No. 65 de 1979 “Por medio de la cual se aprueba el *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*”.

Firma

JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Autor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JULIO CÉSAR ACOSTA A.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JUAN FELIPE GRILLO C.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo PRIMERO. La Administración Distrital por medio de la Gerencia Distrital de Migración fortalecerá y coordinará con las diferentes entidades distritales y nacionales, la planeación de estrategias para la atención de servicios educativos a migrantes en la ciudad de Bogotá.

Parágrafo. La administración distrital promoverá y creará compañías de regularización a estudiantes irregulares en Bogotá.

Artículo SEGUNDO. La administración a través de la secretaria de educación creara estrategias para permitir matricularse fuera de los plazos establecidos en el cronograma escolar anual a los niños migrantes.

Artículo TERCERO. La administración Distrital por medio de la secretaria de educación distrital creara lineamientos para crear espacios de diálogos con colegios universidades y demás instituciones de educación superior en donde se diseñen procesos de homologación de estudios no concluidos o parciales.

Artículo CUARTO. La administración Distrital por medio de la secretaria de educación distrital creara canales y estrategias para impulsar jornadas de concientización en valores para evitar la xenofobia.

Artículo QUINTO. Las instituciones educativas distritales, que cuenten con estudiantes matriculados no son nacidos en Colombia, al inicio del calendario escolar, propiciara con la comunidad educativa la realización de una actividad pedagógica y/o lúdica con el propósito de generar al interior de los colegios, un espacio de sensibilización y pertenencia a la cultura democrática, que fortalezca sus capacidades básicas en ciudadanía y convivencia

Artículo SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY PATRICIA MOSQUERA
Presidenta Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

I. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) en los edificios públicos del Distrito Capital que empleen sistemas térmicos de aire acondicionado y refrigeración con el fin de garantizar la protección de la salud de los trabajadores y contratistas que en ellos laboran, como para los ciudadanos que los visitan.

II. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Acuerdo ha sido presentado once veces (11) así:

En primer término, le correspondió el No 322 de 2015, donde ejercieron como ponentes los Honorables Concejales **JORGE DURAN SILVA** y **GERMÁN GARCÍA ZACIPA**, emitiendo ponencias positivas, el primero señalando que la iniciativa tiene impacto fiscal.

En la segunda oportunidad de su presentación le correspondió el No 396 de 2015, donde se asignaron como ponentes los Honorables Concejales **CARLOS ROBERTO SAENZ VARGAS** y **JOSÉ ARTHUR BERNAL AMOROCHO**, arrojando respectivamente, una ponencia positiva con modificaciones en el artículo segundo al involucrar a los animales y negativa, por tener impacto fiscal.

En la tercera oportunidad, correspondió el No 042 de 2016, donde se asignaron como ponentes los Honorables Concejales **DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ** y **JORGE LOZADA VALDERRAMA**, arrojando respectivamente, una ponencia positiva condicionada a disponibilidad presupuestal y una ponencia positiva sin modificaciones ni condiciones.

En la cuarta oportunidad, correspondió el No 186 de 2016, el cuál no fue sorteado

En quinta oportunidad, es decir agosto de 2016, correspondió el No 343 de 2016, asignándose como ponentes al autor de esta iniciativa, quien emitió ponencia positiva y, al Honorable Concejal **ROBERTO HINESTROSA REY**, manifestando ponencia positiva.

En sexta oportunidad, se radica el presente Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 498 de 2016, el cuál no fue sorteado.

En séptima oportunidad, se radica el presente Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 038 de 2017, el cuál no fue sorteado.

En la octava oportunidad, se radica el Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 417 de 2017, correspondiendo como ponentes a los Honorables Concejales **ANTONIO JOSÉ SANGUINO** y **VENUS ALBEIRO SILVA**, quienes emiten respectivamente ponencia positiva con modificaciones y ponencia positiva.

En la novena oportunidad se radica el Proyecto de Acuerdo, asignándose el N° 603 de 2017, correspondiendo como ponentes a los Honorables Concejales **JAIRO CARDOZO SALAZAR** y **EDWARD ANIBAL ARIAS** quienes emiten respectivamente ponencia positiva.

En la décima oportunidad, se radica el Proyecto de Acuerdo, asignándose el No 051 de 2018, el cuál no fue sorteado.

En la décima primera oportunidad se radico el proyecto en febrero de 2019.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Introducción

En Bogotá las autoridades distritales miden y evalúan la calidad del aire exterior, no obstante, la calidad del aire interior no ha sido tenido en cuenta desde la institucionalidad. Existen diversas estaciones³³ en la ciudad que conforman la Red de Monitoreo de la Calidad del Aire, cuyo objeto es identificar la concentración de contaminantes de origen antropogénico, natural y el comportamiento de las variables meteorológicas que regulan la distribución de los mismos en la atmósfera bogotana. Esta Red funciona para la Secretaría Distrital de Ambiente.

No obstante, en la ciudad no se mide la calidad interna del aire que se presenta en los edificios públicos de la ciudad, el cual repercute en la salud y bienestar de los trabajadores y personas transitorias que hacen uso de estos inmuebles. Dentro de este escenario la presente iniciativa se justifica con el fin de proteger dos derechos que se encuentran estrechamente vinculados para lograr su protección mediante los lineamientos de una política que agregue acciones orientadas a dar solución a una problemática invisible que menoscaba el bienestar de los servidores públicos y usuarios de las edificaciones distritales.

Marco Conceptual

La problemática mencionada se reduce al concepto internacional del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), el cual se define como *“la afectación nociva sobre la salud de las personas que ocupan un edificio asociado con el tiempo de permanencia en este lugar. Los síntomas pueden incluir dolor de cabeza, tos seca, hormigueo en la piel, vértigo, náuseas e irritación de ojos, nariz y garganta”*.³⁴

La Organización Mundial de la Salud, define el Síndrome del Edificio Enfermo así:

*“... la existencia simultánea de síntomas en un conjunto de personas (15 y 20%) del mismo edificio con manifestaciones generales, en las membranas mucosas y en la piel”*³⁵. Clasificando edificios *temporalmente enfermos, los cuales incluyen edificios nuevos o de reciente remodelación en los que los síntomas disminuyen y desaparecen con el tiempo, aproximadamente medio año, y los edificios permanentemente enfermos, cuando los*

³³ Existen 13 estaciones de medición de la calidad del aire en la ciudad: Guaymaral, Usaquén, Suba, Bolivia Las Ferias, Parque Simón Bolívar, Sagrado Corazón, Fontibón, Puente Aranda, Kennedy, Carvajal, Tunal, San Cristóbal. <http://ambientebogota.gov.co/estaciones-rmcab>

³⁴ http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-57272005000200011&script=sci_arttext&tlng=e

³⁵ http://www.seslap.com/seslap/html/curCong/congresos/xixcongreso/jueves_26/bastida/mesa6/ana_adellac.pdf

síntomas persisten, a menudo durante años, a pesar de haberse tomado para solucionar los problemas³⁶.

Causas y Efectos del Síndrome del Edificio Enfermo:

Las causas del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) se producen por oficinas ubicadas en edificios herméticos, con sistemas centralizados de ventilación de control y aire acondicionado, detectándose casos de edificios con ventilación natural, teniendo en común los edificios afectados por este síndrome las siguientes características³⁷:

- *Casi siempre tienen un sistema de ventilación forzada que generalmente es común a todo el edificio o a amplios sectores y existe recirculación parcial del aire. Algunos edificios tienen la localización de las tomas de renovación de aire en lugares inadecuados mientras que otros usan intercambiadores de calor que transfieren los contaminantes desde el aire de retorno al aire de suministro.*
- *Con frecuencia son de construcción ligera y poco costosa.*
- *Las superficies interiores están en gran parte recubiertas con material textil, incluyendo paredes, suelos y otros elementos de diseño interior, lo cual favorece una elevada relación entre superficie interior y volumen.*
- *Practican el ahorro energético y se mantienen relativamente calientes con un ambiente térmico homogéneo.*
- *Se caracterizan por ser edificios herméticos en los que por ejemplo, las ventanas no pueden abrirse.*
- *Bajo nivel de ventilación, que se traduce en una escasa filtración, es decir que el aire que entra hacia el edificio no se purifica antes para mantenerlo libre de partículas contaminantes; o contaminación en los sistemas de ventilación cuando los ductos se llenan de bacterias, hongos, moho y luego se esparcen por el mismo sistema a través del aire. Puede producir toda clase de trastornos respiratorios, pulmonares o alérgicos, conjuntivitis, riesgos cancerígenos, irritación de piel, problemas neurológicos, cardiovasculares, renales y hepáticos³⁸.*

Los síntomas³⁹ en el personal, al presentarse el Síndrome del Edificio Enfermo son:

- *Irritaciones de ojos, nariz y garganta.*
- *Sensación de sequedad en membranas mucosas y piel.*
- *Ronquera.*
- *Respiración dificultosa.*
- *Eritemas (Erupciones cutáneas).*

³⁶http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_289.pdf

³⁷ Organización Mundial de la Salud en http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_289.pdf

³⁸ http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/edificio_enfermo/edificio_enfermo.asp

³⁹http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_289.pdf

- Comezón.
- Hipersensibilidades inespecíficas.
- Náuseas, mareos y vértigos.
- Dolor de cabeza.
- Fatiga mental.
- Elevada incidencia de infecciones respiratorias y resfriados. En ciertos edificios pueden, además, estar potenciadas algunas enfermedades comunes del individuo, tales como sinusitis y algunos tipos de eczemas.

Antecedentes

Los antecedentes del Síndrome del Edificio Enfermo, se remontan a 1976 durante una reunión de la American Legión en el Hotel Bellevue-Stratford de Filadelfia, cuando cuatro personas murieron y 99 resultaron infectadas al respirar aire contaminado con una variedad de hongo que se había desarrollado en una torre de enfriamiento y que luego se diseminó por el sistema de ventilación⁴⁰.

Uno de los casos que se relaciona en Colombia es el de un empleado del Ministerio de Trabajo, que “fue víctima de un edificio enfermo. Esto sucedió cuando el funcionario, después de una ardua jornada de trabajo, se lavó la cara en el baño de su oficina para refrescarse. Al día siguiente tenía una infección que con el tiempo fue empeorando. Más tarde se supo que la infección había sido causada porque el tanque de almacenamiento de agua de dicho edificio estaba completamente sucio. Un hongo en ese tanque ocasionó el problema dermatológico del trabajador⁴¹.”

Justificación Constitucional y Legal

La Constitución Política de 1991 reconoció en su artículo 79 el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano. De igual manera, diseñó un andamiaje constitucional dirigido a obtener la satisfacción de este derecho con diferentes instrumentos jurídicos sustanciales y procesales: La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental, la Ley 472 de 1998 por la cual se regulan las acciones populares, el reconocimiento constitucional de la Corporación para el Río Magdalena, las diversas jurisprudencias y fallos judiciales de diferentes operadores jurídicos son solo algunos indicadores de la visión estatal encaminada a proteger este derecho colectivo.

El Constituyente de 1991 también lo sustentó en los principios del Estado Social y Democrático de Derecho. De ahí que empoderó al ciudadano con la Acción de Tutela, como instrumento jurídico que garantiza la protección de derechos fundamentales. Uno de estos derechos es el de la salud, que consiste en **“gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente”⁴²** por ello es deber del Estado poner a disposición todo su equipamiento económico, jurídico, técnico, institucional, político para garantizar la satisfacción y gozo de este derecho humano. Por eso, cuando no se garantiza este derecho fundamental, el ciudadano puede instaurar una acción de tutela.

⁴⁰ http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/edificio_enfermo/edificio_enfermo.asp

⁴¹ ⁴¹ http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/edificio_enfermo/edificio_enfermo.asp

⁴² <https://www.codevida.org/derecho-a-la-salud-y-la-vida/que-es-el-derecho-a-la-salud>

En desarrollo de esta perspectiva, la Corte Constitucional ha manifestado que existe una estrecha relación entre el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el derecho fundamental a la salud:

“El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos”. (Subrayado es mío).

Según el Departamento Nacional de Planeación la contaminación del aire⁴³ es uno de los principales factores que deterioran la salud de los colombianos⁴⁴. Los gases y las partículas son sustancias contaminantes:

Gases	Partículas
Monóxido de Carbono CO	PM10
Dióxido de Azufre SO2	PM 2.5
Óxido de Nitrógeno NOX	
Ozono Troposférico O2	
COV Compuesto Orgánicos Volátiles	

Las fuentes fijas como ductos son causantes de la contaminación del aire. Como sostiene el Departamento Nacional de Planeación, el Estado colombiano se limita a “medir *la calidad del aire y en controlar las fuentes de emisiones contaminantes*”⁴⁵. En la primera establece límites permisibles y sistemas de vigilancia, en la segunda, señala medidas sobre la industria y de vehículos.

En aras de proteger la salud y el medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano se ha establecido una variedad de normatividad encaminada a proteger y salvaguardar estos derechos ya que “... *contaminación es uno de los factores que deterioran el ambiente*”⁴⁶. Puntualmente en lo que tiene que ver con el recurso aire, existe la siguiente normativa:

Resolución 2254 de Noviembre 1 de 2017 Ministerio de	“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire y se dictan otras disposiciones.”
--	---

⁴³ Se define como concentración de sustancias que modifican la composición de la atmósfera.

⁴⁴http://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosambientalesySectorialyUrbana/pdf/Polit%C3%ACcas_de_la_Direcci%C3%B3n/Pol%C3%ADtica_de_Preveni%C3%B3n_y_Control_de_la_Contaminaci%C3%B3n_del_Aire.pdf

⁴⁵https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Presentaci%C3%B3n%20Calidad%20del%20Aire%2015_02_2018.pdf

⁴⁶ Literal a, artículo 8 Decreto Ley 2811 de 1974

Ambiente y Desarrollo Sostenible	

En cuanto a la normatividad de la contaminación atmosférica intramural se ha expedido una serie de normatividad dirigida a prohibir fumar en lugares cerrados:

Acuerdo 3 de 1983 del Concejo de Bogotá	Normas sobre control ambiental sobre el hábito de fumar.
Resolución 7036 de 1991 del Ministerio de Salud	Prohíbe el consumo de cigarrillo y tabaco en todas las dependencias del Ministerio de Salud y sus entidades adscritas
Circular 1 de 1998 Alcalde Mayor	Prohíbe el consumo de cigarrillo en las instalaciones de la Alcaldía Mayor
Acuerdo 79 de 2003	Artículo 26 establece lugares especiales en los establecimientos de comercio donde se prohíbe fumar.
Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social	Protege a todas las personas contra la exposición al humo del tabaco y por tanto todos los lugares de trabajo interiores y lugares públicos cerrados deben estar libres de tabaco.

La Bacteria Legionella

Se puede presentar en los sistemas de abastecimiento de agua como redes sanitarias y sistemas que requieren agua como torres de refrigeración y condensadores evaporativos. *“En algunas ocasiones, en estas instalaciones mal diseñadas, sin mantenimiento o con un mantenimiento inadecuado, se favorece el estancamiento del agua, la acumulación de productos nutrientes de la bacteria, como lodos, materia orgánica, materias de corrosión y amebas, formando una biocapa, que junto con una temperatura propicia explica la multiplicación de Legionella hasta concentraciones capaces de provocar infección en el ser humano. Si existe en la instalación un mecanismo productor de aerosoles la bacteria puede dispersarse al aire. Las gotas de agua que contienen la bacteria pueden permanecer suspendidas en el aire y penetrar por inhalación en el aparato respiratorio.”*⁴⁷

RELACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO Y EL DECRETO 566 DE 2014

La política pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible en Bogotá tiene como objetivo *“reorientar las actuaciones de urbanismo y construcción en Bogotá.”*

⁴⁷http://www.intersindical.es/boletin/laintersindical_saludlaboral_02/archivos/edificios_saludables_2parte.pdf

Los tres ejes de esta política se focalizan a motivar prácticas urbanas y construcción sostenibles con el urbanismo y la construcción. La Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo se dirige a establecer lineamientos no de la construcción sino de la utilización y **mantenimiento** de elementos que inciden en la calidad intramural del aire que no se derivan de la construcción sino de la utilización de máquinas que tienden a mejorar el bienestar de los usuarios de una edificación pública. Entre las actividades que propenden esta política es la reducción de consumo de energía, mejorando generadores térmicos, sistemas de renovación de energía, economizadores de aire, ventilación nocturna, mantenimiento preventivo de los sistemas de climatización, ventilación controlada entre otras.

La Política del Síndrome del Edificio Enfermo, va dirigida a obtener una rentabilidad económica, calidad ambiental y eficiencia energética. Porque así exista una construcción moderna, esta circunstancia no es ajena a que se presente el Síndrome del Edificio Enfermo:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que aproximadamente el 30 por ciento de las construcciones modernas pueden estar afectando a sus ocupantes, causando malestares como congestión nasal, irritación ocular, cansancio, ronquera o enrojecimiento de la garganta, escozor en la piel, alergias, dolores de cabeza, náuseas, vértigo, fatiga mental, somnolencia y dificultades de concentración entre otras⁴⁸.

Experiencias Internacionales

La Organización Mundial de la Salud, el Consejo Internacional de Investigación de Edificios (International Council of Building Research, CIBC) el ASHARE, USA, Canadá, la Unión Europea (UE) y España son algunos ejemplos de la preocupación de regular la calidad del aire en los espacios interiores.

LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL FRENTE A ESTA INICIATIVA:

La Secretaría de Ambiente relaciona que no tiene la “competencia “para formular, implementar desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), en conjunto con la Secretaría Distrital de Salud. En este sentido , es posible inferir que el enfoque de dicho proyecto está orientado a la salud y no es compatible con nuestras competencias⁴⁹. Igualmente, aduce la autoridad ambiental del Distrito que adoptó mediante el “Decreto 566 de 2014 adopta la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá 2014-2024 y dentro su Plan de Acción mediante la Resolución SDP 1319 de 2015, se incluyó como una de las metas de resultado, la calidad ambiental al interior en edificaciones públicas”.

Respecto a las apreciaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, me permito apartarme con base en los siguientes argumentos:

1. *Una de las funciones de las autoridades ambientales conforme al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 literal 12) es:*

⁴⁸ <http://acis.org.co/portal/content/%E2%80%99Cla-calidad-del-aire-es-un-problema-de-salud-p%C3%BAblica%E2%80%99D-afirma-acaire>

⁴⁹ Concepto radicado por la Secretaría de Gobierno ante el Concejo de Bogotá ER 04580 el 23 de Febrero de 2018 (14 folios).

... *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

En este contexto, la Secretaría Distrital de Ambiente sí tiene la competencia para participar con otros sectores en la coordinación de políticas que confluyan para garantizar la calidad del aire.

2. El tema ambiental para ser protegido y controlado debe ser analizado por los actores públicos bajo una visión sistémica y compleja. Por ello mencionar que como el objetivo del presente proyecto se dirige a salvaguardar “la salud” la Secretaría Distrital de Ambiente, se sustrae de conocer de esta importante iniciativa. La anterior percepción de la máxima autoridad ambiental del Distrito refleja la visión reduccionista y fragmentada que no permite formular, implementar y ejecutar acciones interdependientes y holísticas que logran engranar por parte de la Gestión Pública Ambiental acciones que faciliten una eficaz protección a gozar de un derecho colectivo a gozar y usar de un ambiente sano, el cual como lo ha sostenido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos tiene una conexión directa no solo con el derecho fundamental a la salud sino al de la vida.

3. El Distrito Capital, existe la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C., emitido por las secretarías de Planeación, Ambiente y Hábitat, reglamentada en el Decreto Distrital 566 de 2014, donde en el artículo primero, se establece que conforman la Política Pública, el Documento Ejecutivo de Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C., y el Documento Técnico de Soporte de Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C. En este último, se encuentra un ítem muy general sobre la problemática del Síndrome del “Edificio Enfermo” que tiene por objeto señalar la calidad del aire interior que deben tener las construcciones o edificaciones destinadas para vivienda.

4. La Secretaría Distrital de Ambiente, en respuesta al derecho de petición No 2015EE57111, manifestó que *no cuenta con los recursos humanos y técnicos para realizar* el monitoreo de la calidad interior para espacios ventilados mecánicamente o naturalmente. Tampoco cuenta esta Secretaría con información respecto al número de edificaciones y remodelaciones en la ciudad que tienen en cuenta la calidad del aire interior, así mismo, también en el distrito no existe una política de eficiencia energética en los edificios en el distrito.

5. En cuanto a la Resolución 1319 de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación, se resalta que uno de los componentes estratégicos consiste en la CALIDAD DEL AIRE, Y SALUD AMBIENTAL, donde una de las metas es “una disminución del 4% del promedio bianual de datos diarios del PM10 en relación al periodo bianual inmediatamente anterior”, y si se observa la entidad responsable llama la atención que sea la Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Salud. Así mismo, lo único que en algo toca este componente en lo que tiene que ver con calidad del aire es la que corresponde es la “reducción en 30% el déficit de ventilación y humedales en las viviendas estrato 1,2, y 3 para mejorar la calidad del aire intramural” pero en ningún momento se dirige a lo que tiene que

ver con los factores que directamente afectan la calidad del aire que se suscita internamente por varios factores que lo impactan- (eficiencia energética, aires acondicionados etc.)

La Secretaría Distrital de Salud, señala que “el *proyecto de acuerdo de análisis, no desconoce mandato constitucional o legal alguno, de allí que se infiera que, al buscar un fin constitucional válido, tal como es la protección a los derechos a la salud y a un ambiente sano, es jurídicamente viable*”. Esta Secretaría sostiene que “en el ordenamiento jurídico no existen preceptos jurídicos que de manera específica se refieran al Síndrome del Edificio Enfermo” y que “*en materia de salud pública en la ciudad no se mide la calidad interna del aire que se presenta en los edificios públicos*”, sugiriendo unas modificaciones al articulado las cuales han sido adoptadas en la presente iniciativa.

El sector salud identifica que no cuenta con un diagnóstico sobre la problemática de la calidad del aire a nivel interno y que la salud de los trabajadores que laboran en una edificación pública es de responsabilidad de “las Aseguradoras de Riesgos Laborales-ARL.”

Frente a los anteriores comentarios de la Secretaría Distrital de Planeación me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. Se prueba una vez más que la Secretaría Distrital de Ambiente si tiene competencia para conocer de esta iniciativa.
2. El Decreto 566 de 2014, como se expuso en los comentarios de la Secretaría Distrital de Ambiente no contiene una política explícita en lo que tiene que ver con el “ Síndrome del edificio enfermo” solamente porque se realiza un diagnóstico y se exigen metas de calidad ambiental que en ningún momento involucra la calidad del aire a nivel interno como lo subraya la misma Secretaría al sostener que “ *se considera necesario contar con información-sobre la calidad de aire al interior de las edificaciones*”
3. Para implementar una acción de prevención y mitigación del Síndrome del Edificio Enfermo, se deben implementar acciones adecuadas en la calidad y mantenimiento de ventilación mecánica y eficiencia energética.
4. En la ciudad de Bogotá no existe una Política Distrital del Síndrome del Edificio Enfermo, por cuanto en respuesta al derecho de petición No 2015EE26703 -01 la Secretaría Distrital de Salud señala que *no cuenta con herramientas normativas para conocer, divulgar, y tomar medidas encaminadas a realizar evaluaciones y generar requerimientos al respecto*, y por ende, no se cuenta con indicadores para medir el impacto, estadísticas oficiales sobre el enunciado síndrome, y lo más preocupante, *no hay ningún edificio diagnosticado sobre este*.
5. Ahora bien, en cuanto a la situación de las instituciones hospitalarias no se realiza control y seguimiento a la calidad de los sistemas de aire acondicionado y ventilación, solamente para el servicio de neumología, y lo más preocupante, es que la Secretaría de Salud no cuenta con estudios estadísticos sobre contaminación intrahospitalaria atribuidas a los sistemas de ventilación y aire acondicionado.
6. El Distrito Capital destina el 5% de su presupuesto para actividades de mantenimiento. El Decreto 1796 de 1994, dicta los parámetros del plan de mantenimiento hospitalario, donde cada hospital establece su propio plan.
7. La Secretaría Distrital de Ambiente, en respuesta al derecho de petición No 2015EE57111, manifestó que *no cuenta con los recursos humanos y técnicos para realizar* el monitoreo de la calidad interior para espacios ventilados mecánicamente o naturalmente. Tampoco cuenta esta Secretaría con información respecto al número de edificaciones y remodelaciones en

la ciudad que tienen en cuenta la calidad del aire interior, así mismo, también en el distrito no existe una política de eficiencia energética en los edificios en el distrito.

8. La problemática ambiental es un problema de dimensión pública y no se puede delegar en funciones a privados como son las ARL.

Para implementar una acción de prevención y mitigación del Síndrome del Edificio Enfermo, se deben implementar acciones adecuadas en la calidad y mantenimiento de ventilación mecánica y eficiencia energética.

BOGOTÁ Y EL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO

En la ciudad de Bogotá no existe una Política Distrital del Síndrome del Edificio Enfermo, por cuanto en respuesta al derecho de petición N°2015EE26703-01 la Secretaría Distrital de Salud señala que *no cuenta con herramientas normativas para conocer, divulgar, y tomar medidas encaminadas a realizar evaluaciones y generar requerimientos al respecto*, y por ende, no se cuenta con indicadores para medir el impacto, estadísticas oficiales sobre el enunciado síndrome, y lo más preocupante, *no hay ningún edificio diagnosticado sobre este*.

Ahora bien, en cuanto a la situación de las instituciones hospitalarias no se realiza control y seguimiento a la calidad de los sistemas de aire acondicionado y ventilación, solamente para el servicio de neumología, y lo más preocupante, es que la Secretaría de Salud no cuenta con estudios estadísticos sobre contaminación intrahospitalaria atribuidas a los sistemas de ventilación y aire acondicionado.

IV. Fundamentos Normativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.*

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 313 Numeral 9: Corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

NORMAS DISTRITALES:

Decreto Distrital 566 de 2014 “Por el cual se adopta la Política Pública de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”.

Documento Técnico de Soporte de Política Pública de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá D.C.

LEYES:

Ley 1562 de 2012 Por la Cual se modifica el Sistema de riesgos laborales y se Dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

La Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en donde en el artículo 44, numeral 44.3.3.3 se establece:

“Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar. (Subrayado es mío)”

Decreto 1443 de 2014 Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

V. Impacto Fiscal

La apropiación fiscal que demande esta iniciativa, estará sujeta a lo establecido en los presupuestos de las Entidad Distritales. El Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal porque no se está decretando gasto público adicional.

VI. Competencia

El Concejo de Bogotá D.C, tiene competencia para tramitar esta iniciativa conforme al

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

Cordialmente,

MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO

H. Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SÍNDROME DEL EDIFICIO ENFERMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en el artículo 12, numerales 1 y 7 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) para el Distrito Capital.

Artículo 2º. Objetivos específicos. Garantizar la protección y bienestar de las personas que laboran en los edificios públicos del Distrito Capital que empleen sistemas térmicos de aire acondicionado y refrigeración; evaluar las condiciones thermohigrométricas, de iluminación y ruido y mejorar la calidad del aire interior, disminuyendo el impacto de los contaminantes generados por los refrigerantes, gases y partículas de dichos sistemas a la salud humana.

Artículo 3º. Definición: Acójase la definición de Síndrome del Edificio Enfermo (SEE) de la Organización Mundial de la Salud, entendido como la existencia simultánea de síntomas en un conjunto de personas (entre el 15% y 20%) del mismo edificio con manifestaciones generales, en las membranas mucosas y en la piel.

Artículo 4º. Lineamientos. La Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), deberá formularse según los siguientes lineamientos:

1. Identificar y diagnosticar las condiciones de los sistemas térmicos de aire acondicionado y refrigeración de los edificios públicos del Distrito Capital.
2. Identificar y diagnosticar las diversas manifestaciones o síntomas que se presentan en la salud humana de los trabajadores y contratistas que laboran en los edificios públicos del Distrito Capital, que se deriven del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE).
3. Garantizar la transversalidad y la coordinación intersectorial para la identificación, diagnóstico, y propuestas de solución del Síndrome del Edificio Enfermo en el Distrito Capital (SEE), así como la puesta en marcha de las acciones para disminuir su impacto.
4. Diseñar y desarrollar planes, programas, instrumentos y estrategias con el fin de prevenir y solucionar las problemáticas del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE).
5. Diseñar campañas de educación, promoción, sensibilización y formación a los ciudadanos, con el fin de que conozcan la problemática del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE).

Artículo 5. Competencia. Las secretarías de Ambiente y Salud, de acuerdo a sus funciones se articularán y serán las encargadas de formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo (SEE), hacer la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para todos los efectos.

Parágrafo. Las secretarías de Ambiente y de Salud a través del Observatorio Ambiental de Bogotá y el Observatorio de Salud Ambiental de Bogotá realizarán acompañamiento en la recolección, análisis y divulgación de acuerdo con sus competencias.

Artículo 6. Financiación. La implementación de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo, quedará supeditada a la disposición de los recursos provenientes de las fuentes de financiación de los respectivos sectores y entidades administrativas en las correspondientes vigencias, y del Plan Distrital de Desarrollo.

Artículo 7. Desarrollo de la Política. La Administración mediante un Decreto Distrital, impulsará el desarrollo de la Política Pública del Síndrome del Edificio Enfermo, teniendo en cuenta los lineamientos generales previstos en el presente Acuerdo y estándares internacionales que sean aplicables.

Artículo 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidente

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Secretario General

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL ANUAL INTERNACIONAL DE MUSICA SACRA EN BOGOTA, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una manifestación cultural como el Festival Internacional de Música Sacra de Bogotá, con su organización y la calidad de su programación, es ORO puro que dignifica la vida de esta ciudad y de nuestro país. Pedro Ruiz

I.- OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este proyecto de acuerdo, tiene el propósito de INSTITUCIONALIZAR EL FESTIVAL ANUAL INTERNACIONAL DE MUSICA SACRA EN BOGOTA, D.C., como máxima expresión artística, cultural y espiritual de una sociedad que requiere rescatar los valores éticos y morales.

Este Festival se ha venido realizando desde hace seis (6) años, con las características del más alto nivel artístico y capaz de reunir artistas de todo el mundo, en el que se han dado encuentros entre las diferentes iglesias como la música sagrada de Mongolia, Himnos Luteranos, música sagrada de Japón, música devocional de la india, música sacra del Renacimiento y del Barroco, música coral del s. XX, música litúrgica judía, Coro del Monasterio de Sretensky de Moscú, entre otros.

II.- MARCO HISTORICO

En la tradición de la música occidental, la **música sacra** (también llamada **música sagrada** y, en ocasiones, según la función y el contexto, **música litúrgica**) es toda aquella música que se ha concebido para cantarse, tocarse o interpretarse en los contextos litúrgicos o religiosos.

Originalmente la música sacra fue una forma de expresión musical nacida en Europa durante la Alta Edad Media (siglo V) y desarrollada como parte de los ritos cristianos de la época. Por extensión también es aplicable a las diferentes manifestaciones musicales religiosas de otros pueblos, ya sean de origen hindú, budista, árabe, judío etc. La historia de la música occidental tal y como se la conoce hoy en día comienza durante la Edad Media cuando la Iglesia católica incluyó ciertos cantos en latín en sus ceremonias y comenzó a utilizar símbolos escritos destinados a ser recordados como indicaciones musicales a la hora de ejecutar los cantos; a estos símbolos se les llamó neumas y sirvieron para el canto gregoriano, llamado antes canto llano, una selección de cantos litúrgicos.

EN EL CRISTIANISMO

En el pensamiento occidental se suele reservar su uso para la música cristiana, incluyendo a veces la música cristiana contemporánea, en la cual la música explora temas cristianos para la juventud, aunque por su diseño puede ser tocada en otros lugares con excepción de iglesias.

La música sacra durante un servicio religioso para muchas iglesias es una parte fundamental de su liturgia. Se cantan kyries, himnos, salmos y canciones espirituales entonadas a Dios.

Por otra parte, las iglesias algunas veces cantan a cappella para adorar a Dios. Ocasionalmente, los instrumentos musicales se utilizan solos para expresar alabanza hacia la deidad. Todas estas maneras o estilos son utilizados por una religión u otra. En la música más temprana de la iglesia cristiana, como es el caso de algunos libros del Nuevo Testamento, son probablemente himnos.

Algunos de esos fragmentos todavía se cantan como himnos en las iglesias ortodoxas, incluyendo los himnos “despierta, despierta tu que duermes” en ocasiones como los bautismos.

PRIMERAS REFERENCIAS

En los Evangelios de Mateo 26:30 1 y Marcos 14:26 2 dicen que Jesús junto a sus discípulos entonaron un himno antes de que él se entregara para ser crucificado, por medio de Judas. El apóstol Pablo en el libro de los Efesios 5:19 3 exhorta a la iglesia de Éfeso a entonar salmos, Himnos y canciones espirituales al Señor. En la Epístola a los colosenses 3:16 4 el mismo Pablo urge a la iglesia de Colosas para enseñar y amonestarse unos a otros, con himnos y cantos espirituales.

ALBORES DE LA IGLESIA CRISTIANA

Una referencia fuera de la Biblia es a través de uno de los primeros Himnos que entonaron los paleocristianos en la antigua iglesia *Oh maravillosa luz* (Griego Φῶς ἱλαρόν, Phos Hilarón) en el cuarto siglo, Basilio el Grande se refirió a este Himno en su tiempo, como *El viejo Himno*.

La popularidad del Arrianismo en el cuarto siglo se puede atribuir a las canciones pegadizas que el sacerdote Arrio compuso con ayuda de otros.

El renombre de las canciones ayudó aumentar la popularidad de sus enseñanzas.

Efrem el sirio compuso una serie de himnos que más adelante en el cuarto siglo que eventualmente le ayudaría a ser reconocida como la doctrina ortodoxa que es.

Los himnos son expresiones formales de alabanza o declaraciones de las verdades de Dios.

Troparia y **Kontakia** son dos formas tempranas de himnos que se incorporaron en la adoración de la iglesia cristiana.

A la conclusión del quinto consejo ecuménico, el emperador Justiniano I se le atribuye haber compuesto un himno resumiendo la conclusión del consejo ecuménico, *El único primogénito*. Este himno fue incorporado en la liturgia divina de Juan Crisóstomo y aún se sigue cantando extensamente ahora en día.

Solo se tienen los textos de estos himnos, no la música. El himno más antiguo conocido con la notación musical es el Himno Oxyrhynchus, llamado así por el sitio de su descubrimiento fechado en el siglo III. Es uno de los pedazos más antiguos escritos en una notación de estilo griego antiguo.

Por supuesto es difícil hacer declaraciones sobre las calidades musicales de la música cristiana antigua, debido a la falta de evidencias concluyentes, y aún no está claro qué influencia tuvo esta clase de himnos en la música cristiana contemporánea.

CANTOS BIZANTINOS

Artículo principal: Música bizantina

El canto o la música bizantina, fue la música principal del Imperio bizantino y por extensión la música de sus conquistados, así se transformó a la música ortodoxa cristiana, y su gente después de la caída del Imperio otomano.

MÚSICA OCCIDENTAL

Artículo principal: Canto gregoriano

Varias tradiciones florecieron en el cristianismo occidental, una forma monofónica acompañada de cantos:

- El canto vétero-romano en Roma.
- El canto mozárabe en España.
- La canto galicano en Francia.
- El canto ambrosiano en Milán.
- El canto beneventano en Benevento

Alrededor del siglo IX y el X nació el canto gregoriano, según se cree es una derivación de la música carolingia la cual se deriva de una mezcla entre el canto romano y el canto gallego, el cual con la ayuda de Carlomagno se extendió por toda Europa, y después por los santos emperadores romanos, en el siglo XII en canto gregoriano había suplantado a todos los demás cantos o estilos musicales, excepto al canto gregoriano y al canto mozárabe en muchas capillas españolas.

El nombre gregoriano, probablemente se debe a Gregorio II, que después llegaría a ser asociado con su predecesor Gregorio el grande, el cual por su fama le llegaría a dar al canto gregoriano su fama de autoridad espiritual y antigüedad, tan fuerte es el mito de la autoría de Gregorio, que perdura hasta ahora en día.

El canto gregoriano fue clasificado en 8 modos y fue influenciado por el canto bizantino de oktoechos, los textos cantados predominantemente se encuentran en la Biblia y en latín,

aunque hay algunos textos en griego como Kyrie eleison y el Hagios Theos, el canto gregoriano ha pasado por periodos de detrimento y reavivamiento.

La más notable de todas debido a los monjes de Solesmes, quienes han producido la edición oficial actual, *Liber usualis*.

La mayoría de los cantos actuales pueden ser trazados a los cantos de los monjes de Solesmes, desde el Concilio Vaticano II, el uso de la liturgia en latín ha declinado, junto al canto gregoriano. De todas maneras la popularidad actual de las grabaciones de los monjes de Santo Domingo de Silos en los años 1990 sugiere que aún hay interés por este canto.

HIMNOS

Artículo principal: Himno

La tradición de los himnos en la lengua inglesa está ligada con la iglesia protestante. Los himnos protestantes van desde órganos, de la época de la reforma, como es el caso de Bach, hasta los himnos estadounidenses como es el caso de la arpa sagrada, Martín Lutero compuso varios himnos alrededor del siglo XVI, del cual se inspiraba de las mismas notas musicales que escuchaba en las tabernas de su tiempo, otro famoso compositor de himnos fue Charles Wesley, hermano de John Wesley, Dwight L. Armstrong, hermano menor del evangelista Herbert W. Armstrong, quien fue un prolífico compositor el cual sus himnos basados en las escrituras son incluidos en la *Worldwide Church of God's hymnals* (Himnario mundial de la iglesia de Dios).

Herbert W. Armstrong creía que las palabras de muchos himnos tradicionales no estaban basados en las escrituras, así pues le pidió a su hermano que escribiera himnos basados en los salmos y otros libros de la Biblia.

Algunos himnos, particularmente los Villancicos son usados en cualquier denominación cristiana, mientras que otros himnos son solo usados por algunas tradiciones cristianas, o denominaciones tales como los bautistas entre otras denominaciones. En algunos casos se debe a diferencias doctrinales que hay en esas palabras, de algún himno, pero en su mayoría se debe a cuestiones de tradición, o de producción denominacional, o himnos aprobados por los líderes de esas iglesias, que vayan de acuerdo a su punto de vista, de lo que consideran santo.

Entre las denominaciones protestantes el uso de himnos fue un factor fundamental y de disolución, pues algunos estaban a favor de solo usar letras de los salmos, mientras otros favorecían el crear nuevas letras.

MÚSICA CRISTIANA CONTEMPORÁNEA

Artículo principal: Música cristiana

La más reciente forma de música "sacra" entre los diferentes miembros de las denominaciones cristianas se incluye dentro de la Música cristiana moderna. Este tipo de música debe su influencia a los géneros desarrollados en el siglo XX.

MÚSICA CRISTIANA PROTESTANTE BRASILEÑA

Mientras que, en el protestantismo brasileño, su influencia puede trazarse también en el protestantismo estadounidense, hubo un periodo entre los años 70 y principios de los 90, hubo un movimiento brasileño que mezclaba varios ritmos afro-brasileños, así como de la música popular brasileña, con exponentes tales como Caetano Veloso, Roberto Carlos y Gilberto Gil, entre otros, adaptando estos estilos a las iglesias, y dándoles un significado espiritual.

También es conocida como música evangélica a la música cristiana tanto en Brasil como en los países de habla castellana. La escuela musical brasileña aún continúa en evolución con aportaciones de muchos artistas tales como Guilherme Kerr y Elomar Figueira de Mello. Este último es considerado un erudito en música cristiana regional del Brasil que se aleja del nihilismo común en la música cristiana actual.

III.- JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE ACUERDO

DIFERENCIAS ENTRE MUSICA GOSPEL Y MUSICA SACRA

MUSICA GOSPEL

La música góspel, música espiritual o música evangélica, en su definición más restrictiva, es la música religiosa que surgió de las iglesias afroamericanas en el siglo XVIII y que se hizo muy popular durante la década de 1930. Más generalmente, suele incluirse también la música religiosa compuesta y cantada por cantantes cristianos sureños, independientemente de su etnia.

La música góspel, a diferencia de los himnos cristianos, es de carácter ligero en cuanto a música. La palabra góspel se deriva del vocablo anglosajón **godspel** (lit. "palabra de Dios), el cual se emplea para referirse a los evangelios. A esta forma de cantar se la denominó de esta forma debido a que era un canto evangélico para invitar a las personas hacia Dios. Las letras suelen reflejar los valores de la vida cristiana.

Es un género musical caracterizado por el uso dominante de coros con un uso excelente de la armonía. Entre los subgéneros se incluyen el góspel tradicional, góspel negro, sureño, etc. Hoy en día hay varios subgéneros llamados góspel.

FESTIVAL GOSPEL EN BOGOTA

Por Acuerdo Distrital No. 582 de 2015, se reconoce el Festival Bogotá Góspel como una práctica artística y de interés cultural de la ciudad.

MUSICA SACRA:

A diferencia de la música góspel, el Festival Internacional de Música Sacra, ésta cubija toda expresión artística y cultural dentro de los contextos litúrgicos o religiosos del mundo. CONVIRTIENDOSE EN UN PUENTE O LAZO DE UNION CON TODOS LOS CONTINENTES.

Es decir, El Festival de Música Sacra no sólo incluye la expresión artística musical de la expresión Religiosa Evangélica como lo es el Góspel, sino que incluye todas las expresiones litúrgicas y religiosas.

En la tradición de la **música** occidental, la **música sacra** (también llamada **música** sagrada y, en ocasiones, según la función y el contexto, **música** litúrgica) es toda aquella **música que se ha concebido para cantarse, tocarse o interpretarse en los contextos litúrgicos o religiosos**.

Originalmente la música sacra fue una forma de expresión musical nacida en Europa durante la Alta Edad Media (siglo V) y desarrollada como parte de los ritos cristianos de la época. Por extensión también es aplicable a las diferentes manifestaciones musicales religiosas de otros pueblos, ya sean de origen hindú, budista, árabe, judío etc. La historia de la música occidental tal y como se la conoce hoy en día comienza durante la Edad Media cuando la Iglesia católica incluyó ciertos cantos en latín en sus ceremonias y comenzó a utilizar símbolos escritos destinados a ser recordados como indicaciones musicales a la hora de ejecutar los cantos; a estos símbolos se les llamó neumas y sirvieron para el canto gregoriano, llamado antes canto llano, una selección de cantos litúrgicos.

Desde su aparición hasta la actualidad, la música sacra occidental ha producido formas musicales tales como la misa, el réquiem, el Te Deum, el magnificat, el Stabat Mater, el oratorio, la cantata, el motete, el salmo o el villancico, entre otras. Son obras célebres de música sacra, por ejemplo, el Magnificat de Bach (1733), el Stabat Mater de Pergolesi (1731), el Réquiem de Mozart (1791), la Missa Solemnis de Beethoven (1823) o el Te Deum de Berlioz (1849), entre muchas otras.⁵⁰

¿QUÉ TIENE LA MÚSICA QUE UNE A TODA LA GENTE?

Sin importar el tiempo ni el lugar, la música tiene rasgos comunes que acercan a las personas, como si se tratara de un “pegamento social”.



⁵⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%BAsica_sacra

Y qué mejor que ese pegamento social, sea UN FESTIVAL DE MUSICA SACRA, como instrumento eficaz que represente no sólo la exaltación de un arte, de una expresión cultural, sino que además permita que la humanidad y de manera especial en Colombia y en su Capital, la sociedad encuentre un espacio de espiritualidad que conlleve a la unidad y reconciliación. Fuerzas que transforman corazones y que trascienden a la sociedad.

Todas esas características que identifican al Festival de Música Sacra:

- ✓ **Como Expresión Cultural**
- ✓ **Como Expresión Artística del más alto nivel artístico**
- ✓ **Como espacio de espiritualidad**
- ✓ **Como Espacio de Unidad**
- ✓ **Como Espacio de Reconciliación**
- ✓ **Cada año El Festival Tiene un Lema Asertivo, que exhorta a los artistas y a la sociedad en General, hacerlo realidad.**

Son las que han identificado los Seis Festivales de Música Sacra que se han realizado en Bogotá a la fecha.

Cabe resaltar que cada año en la realización de este Festival, se evidencia, un mayor número de personas interesadas en participar en cada concierto, exigiendo en cada temporada, la presencia de artistas de la más alta calidad y con la interpretación artística de las más variadas expresiones culturales, y sobrepasando las fronteras religiosas para iluminar la divinidad que esconde cada persona en su espíritu, tal como lo expresa Miguel Santocoloma en la Editorial del libro “La música nos Une”.

Otra característica MUY IMPORTANTE es que el 70% de sus conciertos y actividades académicas son de entrada libre, es decir, no tiene costo alguno, circunstancia que ha dado lugar a que el acceso a estos bellos conciertos desde el punto de vista y cultural, sea para todo el que desee asistir a ellos.

Veamos el comportamiento de este Festival desde su creación:

FESTIVALES MUSICA SACRA EN BOGOTA					
AÑO	LEMA	INVITADOS	NUMERO CONCIERTOS	ASISTENTES	ARTISTAS
2012	AGGIORNAMENTO DE LA IGLESIA (acercamiento de religiones)	El debut de este festival fue con ocasión de los 50 años del Concilio Ecuménico, en busca del acercamiento de las Religiones.	19	2.000	
2013	LA RECONCILIACION	Cuba, España, Polonia, Israel, Turquía, India, México, Italia, Alemania, Japón, Colombia.	23	10.000	250

2014	EL PERDON	MOSCU (Archimandrita Tijón, Shevkunov y el Coro del Monasterio de Sretensky de Moscú, por primera vez en la historia se dio encuentro oficial entre la iglesia Ortodoxa Rusa y la Iglesia Católica Colombiana), Música Sagrada de Mongolia, Himnos Luteranos, música sagrada del Japón, música devocional del norte de la India, música sacra del Renacimiento y Barroco, música coral del S.XX, música litúrgica judía.	30	13.000	550
2015	LA PAZ	Artistas de los dos Continentes de Europa y América. Destacado invitado el Maestro Jordi Savall, reconocido mundialmente como uno de los mejores intérpretes e investigadores de la música antigua en el mundo y proclamado en 2009, Artista para la Paz por la UNESCO	35 Conciertos con Co-Producción internacional, con artista de primera línea	18.000	620
2016	MISERICORDIA	Artistas de Estados Unidos, Lituania, Polonia, España, Francia, Corea del sur, Argentina, México, Israel, Sudáfrica y Colombia	50	25.000	700
2017	FRATERNIDAD Este concierto es un homenaje a las víctimas del conflicto armado en Colombia	Artistas de Todos los Continentes: Polonia, Coros de Universidad Andes, Mezzosopranos, Suiza, Francia, ensamble Afrika Meets India de Nueva York, Chile, Noruega, Bolivia, Orquesta Sinfónica del Conservatorio de la Universidad Nacional de Colombia, España, entre otros.	50	30.000	750

AÑO 2018:

Del 13 al 30 de septiembre se llevó cabo en Bogotá el séptimo Festival de Música Sacra, cuya programación incluye 45 actividades gratuitas entre conciertos, conferencias, clases magistrales, charlas con los artistas y visitas guiadas por las iglesias patrimoniales del centro histórico de la capital.

Este evento, dedicado a promover la unión, el diálogo y el respeto a la diversidad de creencias, **contó además con la presencia de más de 600 artistas internacionales** que interpretaron música tradicional espiritual de África, Asia, Medio Oriente y América Latina.



En esta oportunidad la programación brindó la posibilidad de acceder a los más emblemáticos escenarios religiosos de Bogotá, muchos de ellos inaccesibles al público en general, para promover el turismo cultural y religioso de la ciudad y resaltar el patrimonio arquitectónico de Bogotá.

Con el patrocinio de Cine Colombia llegaron al Festival 10.000 niños y niñas de poblaciones vulnerables, para fomentar la apreciación musical en las edades tempranas y formar públicos críticos.

El Festival Internacional de Música Sacra de Bogotá se concibe **gracias al apoyo de más de 30 aliados nacionales e internacionales, entre los cuales se destacan la Alcaldía de Bogotá, el Banco de Bogotá, la Fundación Mario Santo Domingo, la Arquidiócesis de Bogotá, la Conferencia Episcopal de Colombia, el Vaticano y Cine Colombia.**

“Esta es una oportunidad para abrir nuestros corazones y mostrarle al mundo que, aunque somos todos distintos, tenemos algo en común y esto se llama el amor y el respeto por lo sagrado”, afirma Marianna Piotrowska, directora del Festival.

AÑO 2019

VIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA SACRA DE BOGOTÁ

AVANCE DE LA PROGRAMACIÓN



Jueves, 12 de septiembre de 2019, Auditorio Fabio Lozano, 7:30 PM.
Luzmila Carpio, voz (Bolivia). *Cantos sagrados a la Pachamama.*
 Luzmila Carpio difunde la voz de las culturas indígenas en el mundo. En su recital acercará al público la sabiduría de los pueblos originarios y de la gratitud como respeto a la Madre Tierra. Es autora, compositora y activista quechua boliviana y es considerada como *La voz de los Andes*. Es una de las cantantes más reconocidas del género músicas del *mundo/world music*. Cuenta con una extensa carrera internacional con 25 discos editados y con alrededor de 120 canciones compuestas.
 Boletería a través de Primera Fila a partir del 19 de julio de 2019. Valor \$50.000 pesos. Código Pulep: YSW819.

Sábado, 14 de septiembre de 2019, Auditorio Fabio Lozano, 4:00 PM.
Carlos Prieto, violonchelo (México). *Bach sublime: Concierto de tres suites para violonchelo de J. S. Bach.*
 Carlos Prieto interpretará las *suites* No. 1, 2 y 3 para violonchelo compuestas en 1720 por Johann Sebastian Bach. Prieto ha realizado conciertos con orquestas de todo el mundo y ha sido invitado en los auditorios más reconocidos como el Carnegie Hall y el Lincoln Center de Nueva York; el Kennedy Center de Washington; el Symphony Hall de Boston; el Barbican Hall y el Wigmore Hall de Londres, entre otros. Ha grabado ochenta obras y ha publicado siete libros.
 Boletería a través de Primera Fila a partir del 19 de julio de 2019. Valor \$50.000 pesos. Código Pulep: YSW819.

Domingo, 15 de septiembre de 2019, Auditorio Compensar Av. 68, 3:00 PM.
Waed Bouhassoun, voz y laúd (Siria). *Cantos sufíes del oriente árabe.*
 Waed Bouhassoun interpretará cantos sufíes del oriente árabe acompañadas por el laúd. La voz de esta cantante siria conmueve a muchos, especialmente cuando se embarca en un *muwashshah*, un "bordado vocal" clásico, donde su voz adquiere toda su brillantez. Ha grabado tres discos. Colabora regularmente con Jordi Savall. Actualmente vive en París, donde prepara una tesis en etnomusicología.
 Entrada libre hasta completar aforo. Código Pulep: KYO779.

En este año de 2019, el Festival de Música Sacra, de acuerdo a la programación que se encuentra en la página <http://festivalmusicasacra.org/wp-content/uploads/avance-de-la-programacin-18-07-2019-def-.pdf>, y cuyo aparte me permití acompañar, se realizará desde el 12 de septiembre al 6 de octubre del año en curso.

Como podemos observar "BOGOTA ya es reconocida como la CAPITAL DE LA MUSICA SAGRADA EN LATINOAMERICA", así se le está identificando a nuestra ciudad.

Así las cosas, este Festival Internacional de Música Sacra de Bogotá, no sólo es un espacio de la máxima expresión cultural y artística, dentro del espectro cultural, también es un instrumento de captación de turistas nacionales e internacionales.

Pues, el sólo hecho de recibir todas las delegaciones de los países (alrededor de 20 países, en cada Edición), que van a intervenir en el Festival, con todas sus comitivas, además de los artistas nacionales que vienen de todas las partes del país, sumando alrededor de 700 artistas entre nacionales y extranjeros, en cada temporada, y teniendo en cuenta que, la duración del Festival, son cuatro (4) semanas, se convierte en UN ESPACIO DE OPORTUNIDAD DE GESTION TURISTICA.

Por todo lo anterior es necesario INSTITUCIONALIZAR este Festival Internacional, para que alrededor se desarrolle no sólo una actividad artística, cultural y de expresión espiritual, atractiva a nivel nacional e internacional, sino toda una estrategia Turística. Generando ingresos a la capital.

IV.- MARCO LEGAL Y JURIDICO CONSTITUCION POLITICA NACIONAL

El artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica."

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Por su parte, el Decreto 327 de 2008 "Por el cual se adopta la Política Distrital de Turismo para Bogotá, D.C. y su zona de influencia Región Capital" reza en su artículo 11 que "el objetivo del lineamiento de Mercadeo y Promoción es posicionar a la ciudad de Bogotá en el ámbito turístico panamericano manteniendo e incrementando los niveles actuales de visitas y el gasto promedio derivado de ellas, maximizando en lo posible los recursos turísticos disponibles". Sin duda, el Festival Internacional de Música Sacra contribuye al cumplimiento de este objetivo.

V.- **COMPETENCIA:**

El Concejo es competente para esta iniciativa, dada la facultada contemplada en el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

VI.- **IMPACTO FISCAL**

El presente Proyecto de Acuerdo no implica impacto fiscal, toda vez que conforme a la Ley 819 de 2003, no se compromete al Distrito en asignar apropiaciones presupuestales, sino que obedece al ejercicio propio de las funciones de las entidades comprometidas, como son la

administración distrital, a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte y al Instituto Distrital de Turismo.

De conformidad con el marco jurídico existente, el impacto fiscal y las consideraciones expresadas en el desarrollo del presente documento me permito presentar ante la corporación el presente proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL ANUAL INTERNACIONAL DE MUSICA SACRA EN BOGOTA, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordialmente,

ROGER JOSE CARRILLO CAMPO
Concejal de Bogotá

GLORIA ELSY DIAZ MARTINEZ
Concejal de Bogotá

NELSON CUBIDES SALAZAR
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL ANUAL INTERNACIONAL DE MUSICA SACRA EN BOGOTA, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993;

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. - Institucionalizase el Festival Anual Internacional de música sacra en Bogotá, D.C., como una manifestación artística que promueve los valores entre la población de la ciudad capital, con el fin de integrar su población en un sano ambiente de convivencia y mediante programas culturales y espectáculos musicales con la participación de los mejores exponentes de la música religiosa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Administración Distrital a través de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro del marco de sus competencias, apoyaran y acompañaran esta actividad cultural.

ARTÍCULO TERCERO. - El festival se realizará del 8 de septiembre al 1 de octubre de cada año.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,